CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-3789-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS

LA VICTORIA-LIMA-LIMA

"AL DESCANSO FÍSICO ADICIONAL OTORGADO A PROFESIONALES DE LA SALUD POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIACTIVAS EN EL CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS"

PERÍODO:
2 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

18 DE OCTUBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0332024237890 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 033-2024-2-3789-SCE

"AL DESCANSO FÍSICO ADICIONAL OTORGADO A PROFESIONALES DE LA SALUD POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIACTIVAS EN EL CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Servidores del Hospital de Emergencias Pediátricas, programaron y otorgaron el descanso físico adicional por exposición a radiación ionizantes o sustancias radiactivas a profesionales de la salud, que no cumplieron con la exposición de manera continua en los seis meses anteriores; generando que los beneficiados no laboren, ocasionando una afectación económica por el importe de s/ 16 618,00.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	50
V.	CONCLUSIONES	50
VI.	RECOMENDACIONES	50
VII.	APÉNDICES	51

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-3789-SCE

"AL DESCANSO FÍSICO ADICIONAL OTORGADO A PROFESIONALES DE LA SALUD POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIACTIVAS EN EL CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital de Emergencias Pediátricas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3789-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 178-2024-OCI-HEP/MINSA-SCE2 del 26 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Descanso Físico Adicional otorgado a los profesionales médicos del Hospital de Emergencias Pediátricas por exposición a radiación ionizante y sustancias radiactivas, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021, se realizó en concordancia con la normativa vigente y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad corresponden a la programación, goce y pago por Descanso Físico Adicional a profesionales médicos del Hospital de Emergencias Pediátricas que no cumplieron los requisitos establecidos en la Ley n.° 30646 Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2019-SA.

De la revisión de la información obtenida se evidenció que siete (07) profesionales médicos del Hospital de Emergencias Pediátricas se beneficiaron con la programación, goce y pago de diez (10) días calendario continuos de Descanso Físico Adicional, por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas sin haber estado expuestos durante los seis (6) meses de labores continuas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 30646 y su Reglamento.

En este orden de ideas, el monto objeto de control asciende a **S/ 16 618,00** (dieciséis mil seiscientos dieciocho y 00/100 soles), que corresponde a la remuneración otorgada a siete (07) profesionales médicos del Hospital de Emergencias Pediátricas por los días que gozaron de Descanso Físico Adicional sin cumplir con haber estado expuestos durante los seis (6) meses de labores continuas,

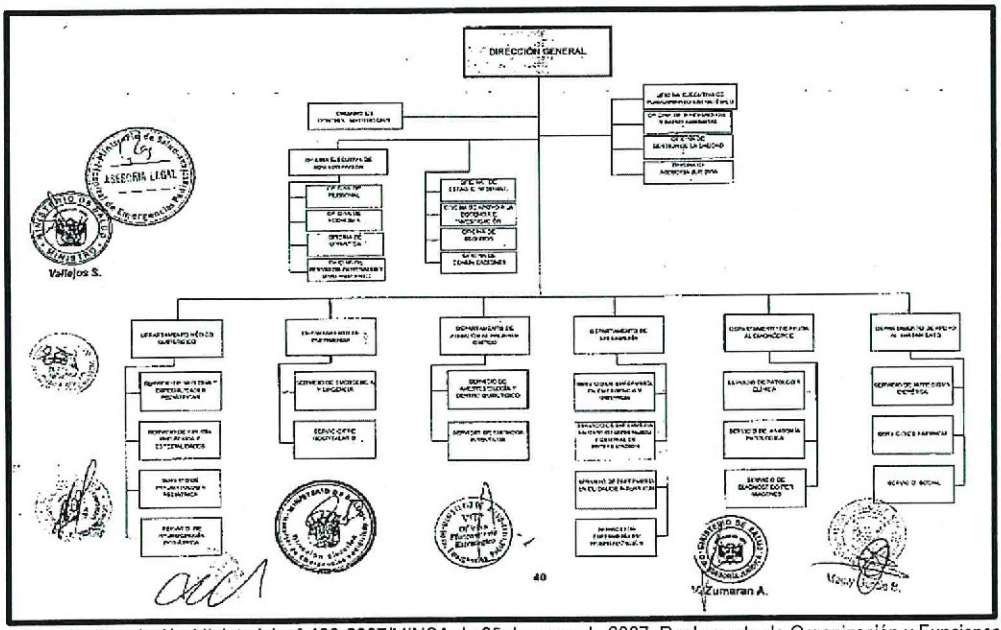
en el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021, originando con ello que no se use adecuadamente los recursos de dicho nosocomio.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 2 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital de Emergencias Pediátricas pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital de Emergencias Pediátricas:



Fuente: Resolución Ministerial n.° 428-2007/MINSA de 25 de mayo de 2007, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias Pediátricas.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, de los siete (7) involucrados, a seis (6) se les notificó el pliego de hechos mediante su casilla electrónica y a una (1) involucrada, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, debiendo señalar haber cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a todas

las personas comprendidas en estos e indicando que en el **Apéndice n.° 67** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Cabe señalar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a una (1) involucrada y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos debiendo señalar haber cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el **Apéndice n.° 68** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS PROGRAMARON Y OTORGARON EL DESCANSO FISICO ADICIONAL POR EXPOSICIÓN A RADIACIÒN IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIACTIVAS A PROFESIONALES DE LA SALUD, QUE NO CUMPLIERON CON LA EXPOSICIÓN DE MANERA CONTINUA EN LOS SEIS MESES ANTERIORES; GENERANDO QUE LOS BENEFICIADOS NO LABOREN, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA POR EL IMPORTE DE S/ 16 618,00.

La Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes (en adelante RI) o sustancias radiactivas (en adelante SR), y su reglamento, establece que el personal de la salud en el ámbito público o privado, tienen derecho a gozar del descanso físico adicional (en adelante DFA) remunerado de diez (10) días calendario continuos por cada **seis (6) meses de labores continuas**[1] desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a RI o SR[2] de manera directa y permanente.

Al respecto, el otorgamiento de DFA que refiere la citada ley y reglamento, no son una medida establecida en la jerarquía de controles para el riesgo y peligro para la salud en los ambientes de trabajo, tampoco está descrito como una medida de protección radiológica en la Norma Técnica IR. 003.2013: Requisitos de Protección Radiológica en Diagnóstico Médico con Rayos X, por lo que no se constituye en un derecho laboral y tampoco en una condición de trabajo para el personal de salud, sino es un beneficio supeditado al cumplimiento de requisitos por un marco legal, el mismo que es antagónico a las disposiciones de las normas especiales en seguridad radiológica[3]. En consecuencia, toda exposición a RI o SR que no se ajuste a los preceptos señalados previamente, ya sea por no cumplir el mínimo de meses o por no satisfacer alguna característica que debe tener la exposición a RI o SR, no resultará válida para efectos de programar el goce del DFA; y a su vez, resultará contraria a las disposiciones de la ley de la materia.

En la misma línea, debe tenerse en cuenta que, a partir del contenido de las normas previamente señaladas, se verifica que, una vez cumplido con el requisito de seis (6) meses de labores continuas, desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a RI o SR de manera directa y permanente, se debe seguir una secuencia de acciones desde la exposición a RI o

[1] **Numeral 2.1 Descanso físico adicional**, del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA, publicado el 28 de abril de 2019.
[2] **Numeral 2.2. Exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas**, del Decreto Supremo n.° 009-2019-SA, publicado el 28 de abril de 2019.
[3] **El Reglamento de Seguridad Radiológica, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-97-EM**, que establece los requisitos fundamentales para la protección contra la exposición a la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación que causan dicha exposición, con la finalidad de garantizar la protección del personal trabajador público y del medio ambiente, contra los riesgos indebidos originados por la exposición a radiaciones ionizantes. Además, en su artículo 20° que: *"No se concederán ni utilizarán compensaciones o tratamientos salariales especiales o preferenciales o protección especial por un seguro, horas de trabajo, duración de vacaciones, días libres suplementarios o prestaciones de jubilación, como sustitutos de las medidas de seguridad y protección que se requieren para cumplir con las prescripciones del reglamento o normas específicas"*

SR, hasta el otorgamiento del DFA por parte del jefe de la Oficina de Personal.

El Memorando Circular n.° 004-2019-OP-OEA-HEP/MINSA[4] **(Apéndice n.° 4)**, fue notificado a los jefes de Departamento y Servicios del Hospital de Emergencias Pediátricas, describiendo los requisitos para el goce del Descanso Físico Adicional, precisando lo siguiente:

"(...)

1. ***Condiciones para el descanso físico adicional**: Es el descanso físico remunerado de diez (10) días calendario continuos que se otorga al personal de salud por cada seis (6) meses de **labores continúas desempeñando funciones efectivas** en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente, en establecimientos de salud públicos y/o privados.*

 Para el cómputo de los seis (6) meses de labor efectiva no se consideran los siguientes supuestos:
 a) *Las inasistencias por enfermedad o accidente que excedan de treinta (30) días calendario en el periodo de seis (6) meses.*
 b) *Las sanciones de **suspensión** por la comisión de falta disciplinaria.*
 c) *Las licencias sin goce de haber por motivos personales que excedan de treinta días calendario en el periodo de seis (6) meses.*
 d) *Los días de huelga que haya sido declarada improcedente o ilegal.*
2. ***Oportunidad de goce del descanso físico adicional**: El descanso físico adicional se efectúa en la oportunidad establecida en la programación que realice el jefe del departamento y/o servicio. **La programación de dicho descanso no puede exceder del mes inmediato siguiente de generado el derecho**. Por lo mismo, el referido descanso físico adicional no es acumulable.*
 (...)
3. ***Verificación de los requisitos:** El jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas deberá verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder al descanso físico adicional (anexo 1), en coordinación con Control de Asistencia de la Oficina de Personal.*
 Verificado el cumplimiento de los requisitos, el jefe inmediato efectúa la programación de la licencia por radiación y la Oficina de Personal a través de Control de Asistencia, emite la autorización correspondiente para el goce.
 (...)"

En ese sentido, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de la Ley n.° 30646, la comisión de control identificó sobre la base de la información proporcionada por la Oficina de Estadística e Informática[5] del HEP; así como, de la revisión a la información proporcionada por la jefa del Servicio de Anestesiología a través del enlace: https://hepgobpe-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/aachuy_hep_gob_pe/EmDnaZIT-itJrgKx6xZboOcBeIx2LZdQ5RYpFI_ZxCkJEw?e=uwhLYM remitido mediante Hoja de Trámite Interno – OEA N° 000822 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, que, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 de diciembre de 2021, siete (7) médicos desempeñaron sus labores haciendo uso del Centro Quirúrgico del HEP, área en la que comúnmente ocurre la exposición a RI o SR.

[4] El Memorando Circular n.° 004-2019-OP-OEA-HEP/MINSA **(Ver apéndice n.° 4)** fue recibido por los jefes del Departamento de Enfermería, Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Servicio de Medicina y Especialidades Pediátricas, Servicio de Cirugía Pediátrica y Especialidades, Servicio de Traumatología Pediátrica, Servicio de Neurocirugía Pediátrica, Servicio de Diagnóstico por Imágenes, con sello de recepción del 20 de junio de 2019.

[5] Mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la Oficina de Estadística e Informática remitió la base de datos en formato Excel con información del Sistema de Control de Sala de Operaciones.

Respecto del personal de salud del HEP que gozó del DFA dentro de periodo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que, a partir de la revisión de la base de datos en formato Excel con información de los "Reportes Operatorios"; así como, de la verificación en el Sistema de Control de Sala de Operaciones[6], del Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico del HEP, se pudo evidenciar que siete (7) médicos no cumplían con los requisitos para gozar del mencionado beneficio.

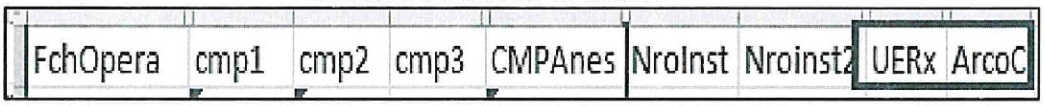
En relación con la información precitada, la Oficina de Personal, mediante Oficio n.°062-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; Oficio n.° 028-2024-OP-OEA-HEP/MINSA de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**; Oficio n.° 057-2024-OEA-HEP/MINSA de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**; así como, de la Lista de Licencias por Radiación **(Apéndice n.° 11)**, proporcionó a esta comisión de control información de profesionales de la salud: siete (7) médicos que estuvieron expuestos a RI o SR, y que posteriormente gozaron del DFA de diez (10) días, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

No obstante, a partir de la revisión efectuada por esta comisión de control, se verificó que el personal de salud que gozó del DFA en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, no contaba con los seis (6) meses continuos de exposición a RI o SR, conforme se expone a continuación:

Servidores no cumplieron con exposición a RI o SR durante seis (6) meses de labores continuas:

Esta comisión de control realizó una verificación cuyo enfoque fue la comparación de la información contenida en la base de datos en formato Excel con información de los "Reportes Operatorios"; así como, de la verificación en el Sistema de Control de Sala de Operaciones, donde se evidencia entre otros datos, la fecha de exposición a RI y SR, como por ejemplo: 1) Uso de equipo de Rayos X (UERx) y 2) Uso de Arco en C (ArcoC)[7] **(Imagen n.° 1)**; que los médicos que hicieron uso del DFA en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, no cumplieron con lo establecido en la Ley n.° 30646 y su reglamento.

Imagen n.° 1
Siglas[8] del Reporte Operatorio en formato Excel con indicación del uso de radiación ionizante o sustancia radiactiva



Fuente: Base de datos en formato Excel con información de los "Reportes Operatorios" del Sistema de Control de Sala de Operaciones.

A continuación, se presenta el Cuadro n.° 1, que detalla el periodo de exposición de los siete (7) médicos que gozaron de DFA, y se verifica que ninguno de ellos cumplió con el requisito de exposición permanente durante seis (6) meses continuos y previos al goce del DFA:

[6] Acceso brindado por la responsable del Equipo de Trabajo de la Oficina de Estadística e Informática del HEP, como se evidencia del correo electrónico del 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
[7] El arco en C está compuesto por un generador que produce Rayos X, a través de los cuales se penetra en el cuerpo del paciente. Fuente: https://www.essalud.gob.pe/essalud-la-libertad-cuenta-con-equipo-de-rayos-x-arco-en-c/
[8] Proporcionadas por la Oficina de Estadística e Informática del HEP a través del correo electrónico de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

Cuadro n.° 1
Periodo de exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas a personal de salud del HEP entre el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021

N°	Programación del Mes	Personal de salud que gozó de los 10 días de DFA[9]			Con exposición a RI y SR según Anexo n.° 1		Cumple con los seis meses de exposición CONTINUOS a RI y SR según Reporte Operatorio			
		Nombre	Cargo	Días con DFA	Si	No	Si	No	Día y Mes que estuvo en exposición[10] previos al DFA	Observación
1.	Agosto	Gamboa Kcomt Segundo Teódulo	Médico especialista en Cirugía Pediátrica y Urología	01/08/2021 al 10/08/2021	X	-	-	X	**Acredita exposición a RI y SR** **Mes 1, previo al DFA: Julio 2021** Un (1) exposición a R.I. y S.R. 24/07/2021 **Mes 2, previo al DFA: Junio 2021** Un (1) exposición a R.I. y S.R. 06/06/2021 **Mes 3, previo al DFA: Mayo 2021** Cinco (5) exposiciones a R.I. y S.R. 13, 14, 21, 28 y 29/05/2021 **Mes 4, previo al DFA: Abril 2021** Cuatro (4) exposiciones a R.I. y S.R. 9, 19, 20 y 30/04/2021 **Mes 5, previo al DFA: Marzo 2021** Un (1) exposición a R.I. y S.R. 27/03/2021	**Mes 6, febrero 2021** **Un (1) mes sin exposición a radiación** Mediante Oficio n.° 028-2024-OP-OEA-HEP/MINSA de 31 de enero de 2024 2024 **(Ver apéndice n.° 9)**, el jefe de oficina de Personal, indicó que no obran los Anexos n.os 1 y 2 del profesional de la salud.

[9] Verificado con el Reporte de Asistencia del Sistema de Control de Asistencia del Hospital de Emergencias Pediátricas, proporcionado por la Oficina de Personal a través del correo electrónico de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**
[10] Se deja constancia de que todas las exposiciones corresponden al uso del "Arco en C".

N°	Programación del Mes	Personal de salud que gozó de los 10 días de DFA[9]			Con exposición a RI y SR según Anexo n.° 1		Cumple con los seis meses de exposición CONTINUOS a RI y SR según Reporte Operatorio			
		Nombre	Cargo	Días con DFA	Si	No	Si	No	Día y Mes que estuvo en exposición[10] previos al DFA	Observación
2.	Setiembre	Dávila Estrada Carlos Enrique	Médico especialista en Ortopedia y Traumatología	22/09/2021 al 01/10/2021	X	-	-	X	**Acredita exposición a RI y SR** **Mes 1, previo al DFA: Setiembre 2021** Una (1) exposición a R.I. y S.R. 15/09/2021 **Mes 3, previo al DFA: Julio 2021** Cuatro (4) exposiciones a R.I. y S.R. 05, 07, 14 y 21/07/2021 **Mes 4, previo al DFA: Junio 2021** Tres (3) exposiciones a R.I. y S.R. 2, 16 y 19/06//2021 **Mes 5, previo al DFA: Mayo 2021** Tres (3) exposiciones a R.I. y S.R. 26, 30 y 31/05/2021 **Mes 6, previo al DFA: Abril 2021** Una (1) exposición a R.I. y S.R. 23/04/2021	**Mes 2, Agosto 2021 Un (1) mes sin exposición a radiación** Mediante Oficio n.° 028-2024-OP-OEA-HEP/MINSA de 31 de enero de 2024 2024 **(Ver apéndice n.° 9)** el jefe de oficina de Personal, indicó que no obran los Anexos n.os 1 y 2 del profesional de la salud.
3.	Octubre	Vera Montalvo José Luis Alejandro	Médico especialista en Ortopedia y Traumatología	08/10/2021 al 17/10/2021	X	-	-	X	**Acredita exposición a RI y SR** **Mes 1 previo al DFA:** Tres (3) exposiciones a R.I. y S.R. **Setiembre 2021** 03, 11 y 20/09/2021 **Mes 2 previo al DFA:** una (1) exposición a R.I. y S.R. **Agosto 2021** 16/08/2021	**Mes 6, Abril 2021** **Mes 5, Mayo 2021** **Mes 4, Junio 2021** **Mes 3, Julio 2021** **Dos (2) meses sin exposición a radiación** Mediante Oficio n.° 028-2024-OP-OEA-HEP/MINSA de 31 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 9)**, el jefe de oficina de Personal, indicó que no obran los Anexos n.os 1 y 2 del profesional de la salud.

MINISTERIO DE SALUD · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS · SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS · JEFE DE COMISION

MINISTERIO DE SALUD · COMISION AUDITORA · ABOGADO · Organo de Control Institucional · Hospital de Emergencias Pediatricas

Nº	Programación del Mes	Personal de salud que gozó de los 10 días de DFA[9]			Con exposición a RI y SR según Anexo n.° 1		Cumple con los seis meses de exposición CONTINUOS a RI y SR según Reporte Operatorio			
		Nombre	Cargo	Días con DFA	Si	No	Si	No	Día y Mes que estuvo en exposición[10] previos al DFA	Observación
4.	Octubre	Pascual Zembo Javier	Médico especialista en Cirugía Pediátrica	22/10/2021 Al 31/10/211	X	-	-	X	**Mes 1, previo al DFA: Julio 2021** Una (1) exposición a R.I. y S.R. 04/10/2021	**Mes 6, Mayo 2021 Mes 5, Junio 2021 Mes 4, Julio 2021 Mes 3, Agosto 2021 Mes 2, Setiembre 2021** Cinco (5) meses sin exposición a radiación. DFA aprobado según Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 14)** por Elizabeth Pinelo Chumbe, jefa del Departamento Médico Quirúrgico
5.	Noviembre	Vargas Aymituma Alcides	Médico especialista en neurocirugía	01/11/2021 al 10/11/2021	X	-	-	X	**Acredita exposición a RI y SR** **Mes 4 previo al DFA: Julio 2021** Una (1) exposición a R.I. y S.R.) 23/07/2021 **Mes 5 previo al DFA: Junio 2021** Una (1) exposición a R.I. y S.R.) 18/06/2021	**Mes 6, Mayo 2021 Mes 3, Agosto 2021 Mes 2, Setiembre 2021 Mes 1, Octubre 2021** **Cuatro (4) meses sin exposición a radiación.** DFA aprobado según Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 15)** por Elizabeth Pinelo Chumbe, Médico Jefe del Departamento Médico Quirúrgico.
6.	Noviembre	Herrera Ruelas Beto Ángel	Médico especialista en cirugía plástica y reparadora	11/11/2021 Al 20/11/2021	X	-	-	X	**No acredita exposición a RI y SR**	**Seis (6) meses sin exposición a radiación.** DFA aprobado según Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 16)** por Javier Pascual Zembo, jefe del Servicio de Cirugía Pediátrica y Especialidades
7.	Diciembre	Delgado Pérez Hellen Margoth	Médico especialista en anestesiología	21/12/2021 al 30/12/2021	X	-	-	X	**Acredita exposición a RI y SR** **Mes 1, previo al DFA: Diciembre 2021** Dos (2) exposición a R.I. y S.R.) 16 y 20/12/2021 **Mes 3, previo al DFA: Octubre 2021** Una (1) exposición a R.I. y S.R.) 09/10/2021	**Mes 4, Setiembre 2021 Mes 2, Noviembre 2021** Dos (2) meses sin exposición a radiación. DFA aprobado según Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 17)** por Fernando Carlos Soncco Llulluy, Médico Jefe del Departamento de Atención al Paciente Crítico

MINISTERIO DE SALUD · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS · SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS · JEFE DE COMISION

MINISTERIO DE SALUD · COMISION AUDITORA · ABOGADO · Organo de Control Institucional · Hospital de Emergencias Pediatricas

Nº	Programación del Mes	Personal de salud que gozó de los 10 días de DFA[9]			Con exposición a RI y SR según Anexo n.° 1		Cumple con los seis meses de exposición CONTINUOS a RI y SR según Reporte Operatorio			
		Nombre	Cargo	Días con DFA	Si	No	Si	No	Día y Mes que estuvo en exposición[10] previos al DFA	Observación
									Mes 5, previo al DFA: Agosto 2021 Dos (2) exposiciones a R.I. y S.R.) 19/08/2021 31/08/2021 **Mes 6, previo al DFA: Julio 2021** Dos (2) exposiciones a R.I. y S.R.) 18/07/2021 24/07/2021	

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Base de datos en formato Excel con información del "Sistema de Control de Sala de Operaciones", y "Kardex de Asistencia Mensual"[11]

A partir de lo señalado en el cuadro precedente, se evidenció que los siete (7) médicos a quienes se les otorgó el DFA no estuvieron expuestos por períodos de seis (6) meses continuos en áreas de exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, como lo establece el numeral 3.1 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2019-SA, corroborándose que el referido personal de salud peticionante permaneció expuesto en un plazo menor al establecido en la Ley n.° 30646 y su reglamento, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. **Gamboa Kcomt Segundo Teódulo**, Médico especialista en Cirugía Pediátrica y Urología, **NO CUMPLE**, porque de la consulta efectuada al Reporte Operatorio y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, previos al DFA, sólo tuvo exposición a RI y SR en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, no cumpliendo con exposición a RI y SR los 6 meses previos al DFA.

 El DFA fue tomado del 1 al 10 de agosto de 2021, como se advierte del "Kardex de Asistencia Mensual" **(Imagen n.° 2)** del año 2021 **(Apéndice n.° 18)** (seis meses previos al DFA) así como, el "Reporte Mensual de Asistencia" **(Imagen n.° 3) (Apéndice n.° 19)**.

[11] Obtenido de la revisión en el Sistema de Control de Asistencia, acceso que fue proporcionado mediante correo electrónico de 22 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 14)**.

Imagen n.º 2
Kardex de Asistencia Mensual del año 2021, con indicación del mes que gozó del Descanso Físico Adicional:
Gamboa Kcomt, Segundo Teódulo – agosto de 2021

HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA

1

25-Jun.-2024

9:18:56

Kardex de Asistencia Mensual

MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENE	P			M	N				P				N				D		D			R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
FEB		P					P		D			N				D		D	P		N		M					D				
MAR		P			N				P				N			F				M			P						D		D	
ABR	N					N			D					P				P		F		N				N		M			D	
MAY	D			N			D			F		N		F				M			P		N						D			
JUN		N				P		P				P			P				D			D	T							D		
JUL	O		D				F				F			F						D					P			D				
AGO	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	N		D				P				F					M	D				D	
SET			D		N		F				N			M	N			P			O	N		D				N				
OCT	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	P			M				D			N					F	
NOV		P		N			D		P				M			N			P		N					P						
DIC		N			D				N		D				D	N			N		D	M	N		N				D		D	

Trabajador : 59159 GAMBOA KCOMT - CG

Actividad : ATENCION DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS

Cargo : Cirugia

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

Imagen n.° 3
Reporte de Asistencia con indicación del Descanso Físico Adicional: Gamboa Kcomt Segundo Teódulo

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA 1 25-Jun.-2024 17:50:25

(CpRecPerTarjeta) Impreso por: LAURA ZEVALLOS - OCI(U)

Reporte mensual de asistencia del 01/08/2021 Al 31/08/2021

GAMBOA KCOMT SEGUNDO TEODULO

Fecha	Turno	Marcas Reloj Ingreso	Marcas Reloj Salida	Mint.Tard.	Tm132	HrProg	Hr.Trab	Autorizacion	Hrini	HrFin
08 AGOSTO										
dom 1 - Ago.	R							DSXR		
lun 2 - Ago.	R							DSXR		
mar 3 - Ago.	R							DSXR		
mié 4 - Ago.	R							DSXR		
jue 5 - Ago.	R							DSXR		
vie 6 - Ago.	R							DSXR		
sáb 7 - Ago.	R							DSXR		
dom 8 - Ago.	R							DSXR		
lun 9 - Ago.	R							DSXR		
mar 10 - Ago.	R							DSXR		
mié 11 - Ago.	N	1757	0713			12:0	12:0			
jue 12 - Ago.										
vie 13 - Ago.	D	0700	1937			12:0	12:0			
sáb 14 - Ago.										
dom 15 - Ago.										
lun 16 - Ago.										
mar 17 - Ago.	P	0659	0742			24:0	24:0			
mié 18 - Ago.										
jue 19 - Ago.		1727								
vie 20 - Ago.		0706								
sáb 21 - Ago.	P	0700	0748			24:0	24:0			
dom 22 - Ago.										
lun 23 - Ago.										
mar 24 - Ago.										
mié 25 - Ago.										
jue 26 - Ago.	M	0654	1441			6:0	6:0			
vie 27 - Ago.	D	0654	1916			12:0	12:0			
sáb 28 - Ago.										
dom 29 - Ago.		1743								
lun 30 - Ago.		0701								
mar 31 - Ago.	D	0654	1904			12:0	12:0			

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

De la revisión de la base de datos en formato Excel y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que el médico Gamboa Kcomt Segundo Teódulo, estuvo expuesto a radiación ionizante o sustancias radiactiva, en doce (12) ocasiones (Cuadro n.° 01); no obstante, en el mes de febrero de 2021, no estuvo expuesto a fuente de radiación (Cuadro n.° 01), aspecto que no se consideró, incumpliéndose lo establecido en el numeral 3.1. del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 30646.

2. **Dávila Estrada Carlos Enrique**, Médico especialista en Ortopedia y Traumatología, **NO CUMPLE**, porque de la consulta efectuada al Reporte Operatorio y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que, de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2021, previos al DFA, no tuvo exposición a RI y SR en el mes de agosto de 2021; sí estuvo expuesto a RI y SR por un periodo de cinco (5) meses: abril, mayo, junio, julio y setiembre de 2021 (exposición no continua de 6 meses).

El DFA fue tomado del 22 de setiembre al 1 de octubre de 2021, como se advierte del "Kardex de Asistencia Mensual" **(Imagen n.° 4)** del año 2021 **(Apéndice n.° 20)** (seis meses previos al DFA) así como, el Reporte Mensual de Asistencia **(Imagen n.° 5 y 6) (Apéndice n.° 21 y 22)**.

Imagen n.° 4
Kardex de Asistencia Mensual del año 2021, con indicación del mes que gozó del Descanso Físico Adicional
Dávila Estrada Carlos Enrique

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA

1

25-Jun.-2024

9:21:16

Kardex de Asistencia Mensual

MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
ENE	N			D			D			M		N			D		N			O				D		D			N			D					N
FEB			D			D	M		N		D			N			D			O			N			D		D			N			N			
MAR		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	N			M			D			N			D	N				N				D			D	
ABR		N		N			D			N			O	O		D			O				N				O	M		D			N				
MAY	M		N		D		N				D			D		N					D			N		N				D				D	D		
JUN		D			N		T		D			N			D			O		N		N			D				D			R			D		
JUL		N			D		D			D	M	N				D			N			D		D				N			D			N			
AGO		N		D		N			D			D			M		O			O		N		N			F			N							
SET	D		D				T		D		N				D			O		N		D			R	R	R	R	R	R	R	R	R				
OCT	R		V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V				
NOV			D		N			D		D				M		M		D		D	M		D		D			N			N						
DIC			D	N		D				D	M		D			D	N			D		D					N				D	N					

Trabajador : X0259 DAVILA ESTRADA - TM

Actividad : ATENCION DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS

Cargo : Traumatologia

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

Imagen n.º 5
Reporte de Asistencia con indicación del Descanso Físico Adicional:
Dávila Estrada Carlos Enrique – Setiembre 2021

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA 1 25-Jun.-2024 17:51:42

(CpReoPerTarjeta) Impreso por: LAURA ZEVALLOS - OCI (U)

Reporte mensual de asistencia del 01/09/2021 Al 31/10/2021

DAVILA ESTRADA CARLOS ENRIQUE

Fecha	Turno	Marcas Reloj Ingreso		Salida		Mint.Tard.	Tm132	HrProg	Hr.Trab	Autorizacion	Hrini	HrFin
09 SETIEMBRE												
mié 1 - Set.	D	0713		1901		13.00	20	12:0	11:40			
jue 2 - Set.												
vie 3 - Set.	D	0703		1905				12:0	12:0			
sáb 4 - Set.												
dom 5 - Set.												
lun 6 - Set.	T	1310		2013		10.00	10	6:0	5:50			
mar 7 - Set.												
mié 8 - Set.	D	0708		2012		8.00	10	12:0	11:50			
jue 9 - Set.												
vie 10 - Set	N	0714	1401	1915	0827			12:0	12:0			
sáb 11 - Set												
dom 12 - Set												
lun 13 - Set	D	0713		1914		13.00	20	12:0	11:40			
mar 14 - Set												
mié 15 - Set	D	0710		1922		10.00	10	12:0	11:50			
jue 16 - Set												
vie 17 - Set	N	0709	1317	1912	0714			12:0	12:0			
sáb 18 - Set												
dom 19 - Set	D	0716		1912		16.00	20	12:0	11:40			
lun 20 - Set												
mar 21 - Set												
mié 22 - Set	R									DSXR		
jue 23 - Set	R									DSXR		
vie 24 - Set	R									DSXR		
sáb 25 - Set	R									DSXR		
dom 26 - Set	R									DSXR		
lun 27 - Set	R									DSXR		
mar 28 - Set	R									DSXR		
mié 29 - Set	R									DSXR		
jue 30 - Set	R									DSXR		

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

Imagen n.º 6
Reporte de Asistencia con indicación del Descanso Físico Adicional:
Dávila Estrada Carlos Enrique – Octubre 2021

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA — 28-Jun.-2024 14:19:44
(CpRecPerTarjeta) — Impreso por: OPERADOR DE OCI (U)

Reporte mensual de asistencia del 01/10/2021 Al 31/10/2021

DAVILA ESTRADA CARLOS ENRIQUE

Fecha	Turno	Marcas Reloj Ingreso	Marcas Reloj Salida	Mint.Tard.	Trm132	HrProg	Hr.Trab	Autorizacion	HrIni	HrFin
10 OCTUBRE										
vie 1 - Oct.	R							DSXR		
sáb 2 - Oct.	V							VA19		
dom 3 - Oct.	V							VA19		
lun 4 - Oct.	V							VA19		
mar 5 - Oct.	V							VA19		
mié 6 - Oct.	V							VA19		
jue 7 - Oct.	V							VA19		
vie 8 - Oct.	V							VA19		
sáb 9 - Oct.	V							VA19		
dom 10 - Oct.	V							VA19		
lun 11 - Oct.	V							VA19		
mar 12 - Oct.	V							VA19		
mié 13 - Oct.	V							VA19		
jue 14 - Oct.	V							VA19		
vie 15 - Oct.	V							VA19		
sáb 16 - Oct.	V							VA19		
dom 17 - Oct.	V							VA19		
lun 18 - Oct.	V							VA19		
mar 19 - Oct.	V							VA19		
mié 20 - Oct.	V							VA19		
jue 21 - Oct.	V							VA19		
vie 22 - Oct.	V							VA19		
sáb 23 - Oct.	V							VA19		
dom 24 - Oct.	V							VA19		
lun 25 - Oct.	V							VA19		
mar 26 - Oct.	V							VA19		
mié 27 - Oct.	V							VA19		
jue 28 - Oct.	V							VA19		
vie 29 - Oct.	V							VA19		
sáb 30 - Oct.	V							VA19		
dom 31 - Oct.	V							VA19		
P : Por Realizar				0.00	0.00					

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

De la revisión de la base de datos en formato Excel y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que el médico Dávila Estrada Carlos Enrique, estuvo expuesto a radiación ionizante o sustancias radiactiva, en doce (12) ocasiones (Cuadro n.° 01); no obstante, en el mes de agosto de 2021 no estuvo expuesto a fuente de radiación (Cuadro n.° 01), aspecto que no se consideró, incumpliéndose lo establecido en el numeral 3.1. del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 30646.

3. **Vera Montalvo José Luis Alejandro**, Médico especialista en Ortopedia y Traumatología, **NO CUMPLE**, porque de la consulta efectuada al Reporte Operatorio y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que, de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2021, previos al DFA, no tuvo exposición a RI y SR en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2021; sí estuvo expuesto a RI y SR por un periodo de dos (2) meses: agosto y setiembre de 2021 (exposición no continua de 6 meses).

El DFA fue tomado del 8 al 17 de octubre de 2021, como se advierte del "Kardex de Asistencia Mensual" **(Imagen n.° 7)** del año 2021 **(Apéndice n.° 23)** (seis meses previos al DFA) así como, el Reporte Mensual de Asistencia **(Imagen n.° 8) (Apéndice n.° 24)**.

Imagen n.° 7
Kardex de Asistencia Mensual del año 2021, con indicación del mes que gozó del Descanso Físico Adicional
Vera Montalvo José Luis Alejandro – octubre de 2021

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA

1

25-Jun.-2024

9:17:43

Kardex de Asistencia Mensual

MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENE				D	N			D	D		D		N		D			T			M	D			D		T		F			
FEB	F		T		T			D				D	D		D	N		M	D					T	D	D	M					
MAR	M		T		D			D		D		D	M		D		D		D				D	N		D			M		T	
ABR	M	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	T		D		D					D		D			D	M	M	D	M		
MAY			T	N			D	M			V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	D			D	M			F			D	
JUN				D			F				D	D		D					D			D	N			D			D	D	T	
JUL		D			D		D		F			F				D			T			M	M			F				D		
AGO			V	V	V	V	V	V	F				F			D				D			T		D		D				D	
SET			D				D	T		M	D		F				D			D			T		D			F		D		
OCT	D			D		T	M	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	D		T		D				D	N			D		
NOV			T		D			D	D	D		D	M		D		T	N				D		D		D				D		
DIC	T		D			D	N			D	D		N		T		D			D		T	D					D	T	T		

Trabajador : 99990 VERA MONTALVO - TM

Actividad : ATENCION DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS

Cargo : Traumatologia

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

Imagen n.º 8
Reporte de Asistencia con indicación del Descanso Físico Adicional:
Vera Montalvo José Luis Alejandro

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA 1 25-Jun.-2024 17:56:44

(CpRecPerTarjeta) Impreso por: LAURA ZEVALLOS - OCI (U)

Reporte mensual de asistencia del 01/10/2021 Al 31/10/2021

VERA MONTALVO JOSE LUIS

Fecha	Turno	Marcas Reloj Ingreso		Salida	Mint.Tard.	Trn132	HrProg	Hr.Trab	Autorizacion	Hrini	HrFin
10 OCTUBRE											
vie 1 - Oct	D	0708		1900	8:00	10	12:0	11:50			
sáb 2 - Oct											
dom 3 - Oct											
lun 4 - Oct	D	0707		1903	7:00	10	12:0	11:50			
mar 5 - Oct											
mié 6 - Oct	T	0659	1300	1906			6:0	6:0			
jue 7 - Oct	M	0618		1426			6:0	6:0			
vie 8 - Oct	R								DSXR		
sáb 9 - Oct	R								DSXR		
dom 10 - Oct	R								DSXR		
lun 11 - Oct	R								DSXR		
mar 12 - Oct	R								DSXR		
mié 13 - Oct	R								DSXR		
jue 14 - Oct	R								DSXR		
vie 15 - Oct	R								DSXR		
sáb 16 - Oct	R								DSXR		
dom 17 - Oct	R								DSXR		
lun 18 - Oct	D	0659		1900			12:0	12:0			
mar 19 - Oct											
mié 20 - Oct	T	0657	1303	1900			6:0	6:0			
jue 21 - Oct											
vie 22 - Oct	D	0704		1900			12:0	12:0			
sáb 23 - Oct											
dom 24 - Oct											
lun 25 - Oct	D	0707		1900	7:00	10	12:0	11:50			
mar 26 - Oct	N	1357		0700			12:0	12:0			
mié 27 - Oct											
jue 28 - Oct											
vie 29 - Oct	D	0657		1905			12:0	12:0			
sáb 30 - Oct											
dom 31 - Oct											

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

De la revisión de la base de datos en formato Excel y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que el médico Vera Montalvo José Luis Alejandro, estuvo expuesto a radiación ionizante o sustancias radiactiva en cuatro (4) ocasiones (Cuadro n.° 01); no obstante, en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2021 no estuvo expuesto a fuente de radiación (Cuadro n.° 01), aspecto que no se consideró, incumpliéndose lo establecido en el numeral 3.1. del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 30646.

4. **Pascual Zembo Javier**, Médico especialista en Cirugía Pediátrica, **NO CUMPLE**, porque de la consulta efectuada al Reporte Operatorio y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2021, previos al DFA, no tuvo exposición a RI y SR en los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2021; sí estuvo expuesto a RI y SR por un periodo de un (1) mes: octubre de 2021 (exposición no continua de 6 meses).

El DFA fue tomado del 11 al 20 de noviembre de 2021 como se advierte del "Kardex de Asistencia Mensual" **(Imagen n.° 9)** del año 2021 **(Apéndice n,° 25)** (seis meses previos al DFA) así como, el Reporte Mensual de Asistencia **(Imagen n.° 10) (Apéndice n,° 26)**.

Imagen n.°9
Kardex de Asistencia Mensual del año 2021, con indicación del mes que gozó del Descanso Físico Adicional
Pascual Zembo Javier – octubre de 2021

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA

1

23-Ago.-2024

13:03:26

Kardex de Asistencia Mensual

MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENE				MT		D		D			D		D		D			D		D		D			D		D		D		M	
FEB	T		D			D		D		D		D	D		D		D		D			D		D		D						
MAR	D		D		D		V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	D			M		D		D		D			D			
ABR			M		D		D		D		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	D		D			D	M	D		T		
MAY			M		D		D			T	T	D		D			D		D		D			D		D		D			D	
JUN		MT		D			D		D		D			D		D		D			D		D		T			D		D		
JUL		M			D		D		D			D		D		D			D		D	T	D			T			D	D		
AGO		D		M	T		V	V	V	V	V	V	V	V	V	D		D		D			D		D		D				T	
SET	D		D			D		T		D			D		D		V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	D		D			
OCT	D			D		D			V	V	V	V	V	V	V	T		D		D		R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
NOV			D		D			D		D		D			D		V	V	V	V	V	V	V	V	V	D*	T		D	T		
DIC	MT		D			D		D		D				D		M	D	D			D		D					D		D		

Trabajador : 61525 PASCUAL ZEMBO - CG

Actividad : ATENCION DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS

Cargo : Cirugia

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

Imagen n.º 10
Reporte de Asistencia con indicación del Descanso Físico Adicional: Pascual Zembo Javier

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA 1 23-Ago.-2024 13:06:57

(CpRecPerTarjeta) Impreso por: LAURA ZEVALLOS - OCI (U)

Reporte mensual de asistencia del 01/10/2021 Al 31/10/2021

PASCUAL ZEMBO JAVIER

Fecha	Turno	Marcas Reloj Ingreso	Marcas Reloj Salida	MntTard.	Tm132	HrProg	HrTrab	Autorizacion	HrIni	HrFin
10 OCTUBRE										
vie 1 - Oct	D	0707	1903	7:00	10	12:0	11:50			
sáb 2 - Oct										
dom 3 - Oct										
lun 4 - Oct	D	0659	1919			12:0	12:0			
mar 5 - Oct										
mié 6 - Oct	D	0653	1929			12:0	12:0			
jue 7 - Oct										
vie 8 - Oct										
sáb 9 - Oct	V									
dom 10 - Oct	V							VA20		
lun 11 - Oct	V							VA20		
mar 12 - Oct	V							VA20		
mié 13 - Oct	V							VA20		
jue 14 - Oct	V							VA20		
vie 15 - Oct	V							VA20		
sáb 16 - Oct	T					6:0	6:0	VA20		
dom 17 - Oct		0628	1303							
lun 18 - Oct	D	0658	1903			12:0	12:0			
mar 19 - Oct										
mié 20 - Oct	D	0655	1904			12:0	12:0			
jue 21 - Oct										
vie 22 - Oct	R							DSXR		
sáb 23 - Oct	R							DSXR		
dom 24 - Oct	R							DSXR		
lun 25 - Oct	R							DSXR		
mar 26 - Oct	R							DSXR		
mié 27 - Oct	R							DSXR		
jue 28 - Oct	R							DSXR		
vie 29 - Oct	R							DSXR		
sáb 30 - Oct	R							DSXR		
dom 31 - Oct	R							DSXR		

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

De la revisión de la base de datos en formato Excel y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que el médico Pascual Zembo Javier, estuvo expuesto a radiación ionizante o sustancias radiactiva, en una (1) ocasión (Cuadro n.° 01); no obstante, en los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2021, no estuvo expuesto a fuente de radiación (Cuadro n.° 01), aspecto que no se consideró, incumpliéndose lo establecido en el numeral 3.1. del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 30646. Sin embargo, suscribió el *Anexo n.° 2. Declaración Jurada*, en el que declaró bajo juramento: *"(...) 1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30646 y su Reglamento (...)".*

5. **Vargas Aymituma Alcides**, Médico especialista en Neurocirugía, **NO CUMPLE**, porque de la consulta efectuada al Reporte Operatorio y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2021, previos al DFA, no tuvo exposición a RI y SR en los meses de mayo, agosto, setiembre y octubre de 2021; sí estuvo expuesto a RI y SR por un periodo de dos (2) meses: junio y julio de 2021 (exposición no continua de 6 meses).

El DFA fue tomado del 1 al 10 de noviembre de 2021, como se advierte del "Kardex de Asistencia Mensual" **(Imagen n.° 11)** del año 2021 **(Apéndice n.° 27)** (seis meses previos al DFA) así como, el Reporte Mensual de Asistencia **(Imagen n.° 12) (Apéndice n.° 28)**.

Imagen n.° 11
Kardex de Asistencia Mensual del año 2021, con indicación del mes que gozó del Descanso Físico Adicional
Vargas Aymituma Alcides – noviembre de 2021

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA

1

25-Jun.-2024

9:23:06

Kardex de Asistencia Mensual

MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENE	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	T			D	D		D				D	D		D		
FEB		MT	D		D	T			D	D		M				D	D		D			T	D	D		D					
MAR		D	D		D				D	D		D				D	M		D			T	D	D	T	D					
ABR	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	D		D	D						D	D		D				D	D		T	
MAY	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	*	D	*	D	*	*	*	D	D	*	D	*			D	D		D		*	T
JUN	MT	M					T	D	D		D				D	D		D				D	D		T				D	D	
JUL		D			T	D	D		D				M	D		*			T	D	D*		D	*	*	*	D	*	*	D	D
AGO			D	D		D				D	D		D	D			D	D	T	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
SET	V	V	V	V	V	V	V	D		D				D	D		D				D	D					T	D	D		
OCT	D			T	D	D					T	D	D						D	D		D			T	D	M		D	T	
NOV	R	R	R	R	R	R	R	R	R		T	D				D	D		D				D	M		D			T	D	
DIC	D		D			T	M			D			T	D	D		D				D	D						D	D		D

Trabajador : 61893 VARGAS AYMITUMA - NC

Actividad : CUIDADOS INTENSIVOS

Cargo : Neurocirugia

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

Imagen n.° 12
Reporte de Asistencia con indicación del Descanso Físico Adicional: Vargas Aymituma Alcides

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA 1 25-Jun.-2024 17:59:16

(CpReoPerTarjeta) Impreso por: LAURA ZEVALLOS - OCI (U)

Reporte mensual de asistencia del 01/11/2021 Al 30/11/2021

VARGAS AYMITUMA ALCIDES

Fecha	Turno	Marcas Reloj Ingreso	Salida	MntTard.	Trm132	HrProg	Hr.Trab	Autorizacion	Hrini	HrFin
11 NOVIEMBRE										
lun 1 - Nov.	R							DSXR		
mar 2 - Nov.	R							DSXR		
mié 3 - Nov.	R							DSXR		
jue 4 - Nov.	R							DSXR		
vie 5 - Nov.	R							DSXR		
sáb 6 - Nov.	R							DSXR		
dom 7 - Nov.	R							DSXR		
lun 8 - Nov.	R							DSXR		
mar 9 - Nov.	R							DSXR		
mié 10 - Nov	R							DSXR		
jue 11 - Nov	T	1252	1905			6:0	6:0			
vie 12 - Nov	D	0703	1900			12:0	12:0			
sáb 13 - Nov										
dom 14 - Nov										
lun 15 - Nov										
mar 16 - Nov	D	0708	1904	8.00	10	12:0	11:50			
mié 17 - Nov	D	0701	1907			12:0	12:0			
jue 18 - Nov										
vie 19 - Nov	D	0718	1902	18.00	20	12:0	11:40			
sáb 20 - Nov										
dom 21 - Nov										
lun 22 - Nov										
mar 23 - Nov	D	0655	1900			12:0	12:0			
mié 24 - Nov	M	0700	1300			6:0	6:0			
jue 25 - Nov										
vie 26 - Nov	D	0706	1904	6.00	10	12:0	11:50			
sáb 27 - Nov										
dom 28 - Nov										
lun 29 - Nov	T	1311	1903	11.00	20	6:0	5:40			
mar 30 - Nov	D	0701	1909			12:0	12:0			

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

De la revisión de la base de datos en formato Excel y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que el médico Vargas Aymituma Alcides, estuvo expuesto a radiación ionizante o sustancias radiactiva, en dos (2) ocasiones (Cuadro n.° 01); no obstante, en los meses de mayo, agosto, setiembre y octubre de 2021 no estuvo expuesto a fuente de radiación (Cuadro n.° 01), aspecto que no se consideró, incumpliéndose lo establecido en el numeral 3.1. del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 30646. Sin embargo, suscribió el *Anexo n.° 2. Declaración Jurada*, en el que declaró bajo juramento: *"(...) 1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30646 y su Reglamento (...)".*

6. **Herrera Ruelas Beto Ángel,** Médico especialista en Cirugía Plástica y Reparadora, **NO CUMPLE**, porque de la consulta efectuada al Reporte Operatorio y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2021, previos al DFA, no tuvo exposición a RI y SR en los seis (6) meses citados (exposición no continua de 6 meses).

 El DFA fue tomado del 11 al 20 de noviembre de 2021, como se advierte del "Kardex de Asistencia Mensual" **(Imagen n.° 13)** del año 2021 **(Apéndice n.° 29)** (seis meses previos al DFA) así como, el Reporte Mensual de Asistencia **(Imagen n.° 14) (Apéndice n.° 30)**.

Imagen n.° 13
Kardex de Asistencia Mensual del año 2021, con indicación del mes que gozó del Descanso Físico Adicional
Herrera Ruelas Beto Ángel – noviembre de 2021

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA

1

23-Ago.-2024

13:00:12

Kardex de Asistencia Mensual

MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENE		M			D		D	M			D	D			T			M	D		D	D			D	D	M	D				
FEB	D	D		D					D	D	D		M	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V				
MAR		D		D					D	D	D	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R		D	M	D	M			M			
ABR	D				D	D		D					D		D	D			D	D		M				M	D		D	M		
MAY			D	D		D					D		D	D			D	D		D					D	D		D			M	
JUN	D	M	D	M			M	D		D				M		D	M	D					D	M	D	M				D		
JUL	D	D				D	D	M				M	D		D	M			M	D	M	D	D					D				
AGO			D		D					D	T	D					M	D	D	M				D	D	M	M				D	D
SET		D	D			M	D		D	M				D	D		D		D	M								D	M	M	D	
OCT				D	D		D					M	D			M			D	D		D	D			D	D	M	D			
NOV		D		D					D	D	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	*	M	D	M	D	M			D			
DIC	M	D	M			M	D		D	M				M	D		D	M			D	D		D				D	M			

Trabajador : T0005 HERRERA RUELAS - CG

Actividad : ATENCION DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS

Cargo : Cirugia

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

Imagen n.° 14
Reporte de Asistencia con indicación del Descanso Físico Adicional: Herrera Ruelas Beto Ángel

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA 1 23-Ago.-2024 13:04:51

(CpRecPerTarjeta) Impreso por: LAURA ZEVALLOS - OCI (U)

Reporte mensual de asistencia del 01/11/2021 Al 30/11/2021

HERRERA RUELAS BETO ANGEL

Fecha	Turno	Marcas Reloj Ingreso		Salida	MintTard.	Tm132	HrProg	Hr.Trab	Autorizacion	Hrini	HrFin
11 NOVIEMBRE											
lun 1 - Nov.											
mar 2 - Nov.	D	0702		1902			12:0	12:0			
mié 3 - Nov.											
jue 4 - Nov.	D	0701		1906			12:0	12:0			
vie 5 - Nov.											
sáb 6 - Nov.											
dom 7 - Nov.											
lun 8 - Nov.	D	0704		1906			12:0	12:0			
mar 9 - Nov.	D	0703		1905			12:0	12:0			
mié 10 - Nov											
jue 11 - Nov	R								DSXR		
vie 12 - Nov	R								DSXR		
sáb 13 - Nov	R								DSXR		
dom 14 - Nov	R								DSXR		
lun 15 - Nov	R								DSXR		
mar 16 - Nov	R								DSXR		
mié 17 - Nov	R								DSXR		
jue 18 - Nov	R								DSXR		
vie 19 - Nov	R								DSXR		
sáb 20 - Nov	R								DSXR		
dom 21 - Nov	*										
lun 22 - Nov	M	0700		1322			6:0	6:0			
mar 23 - Nov	D	0705		1905			12:0	12:0			
mié 24 - Nov	M	0712		1313	12.00	20	6:0	5:40			
jue 25 - Nov	D	0704	1905	1906			12:0	12.0			
vie 26 - Nov	M	0700		1319			6:0	6:0			
sáb 27 - Nov											
dom 28 - Nov											
lun 29 - Nov	D	0705		1906	6:00	10	12:0	11:50			
mar 30 - Nov											

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

De la revisión de la base de datos en formato Excel y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que el médico Herrera Ruelas Beto Ángel, no estuvo expuesto a radiación ionizante o sustancias radiactiva en ninguno de los seis (6) meses previos (Cuadro n.° 01) aspecto que no se consideró, incumpliéndose lo establecido en el numeral 3.1. del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 30646. Sin embargo, suscribió el *Anexo n.° 2. Declaración Jurada*, en el que declaró bajo juramento: *"(…) 1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30646 y su Reglamento (…)".*

7. **Delgado Pérez Hellen Margoth**, Médico especialista en Anestesiología, **NO CUMPLE**, porque de la consulta efectuada al Reporte Operatorio y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que, de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, previos al DFA, no tuvo exposición a RI y SR en los meses de setiembre y noviembre de 2021; sí estuvo expuesta a RI y SR por un periodo de cuatro (4) meses: julio, agosto, octubre y diciembre de 2021 (exposición no continua de 6 meses).

El DFA fue tomado del 21 al 30 de diciembre de 2021, como se advierte del "Kardex de Asistencia Mensual" **(Imagen n.° 15)** del año 2021 **(Apéndice n.° 31)** (seis meses previos al DFA) así como, el Reporte Mensual de Asistencia **(Imagen n.° 16) (Apéndice n.° 32)**.

Imagen n.° 15
Kardex de Asistencia Mensual del año 2021, con indicación del mes que gozó del Descanso Físico Adicional
Delgado Pérez Hellen Margoth – diciembre de 2021

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA

1

25-Jun.-2024

12:39:25

Kardex de Asistencia Mensual

MES	d1	d2	d3	d4	d5	d6	d7	d8	d9	d10	d11	d12	d13	d14	d15	d16	d17	d18	d19	d20	d21	d22	d23	d24	d25	d26	d27	d28	d29	d30	
ENE					D	M	N		N			D		M	M	N			D		D		H		N			D		N	
FEB		T	T	P					D	M	P					M		P					D		D		C				
MAR		D		P					D		N					D		P				N			P		T			I	
ABR			T			D		C		T		M	D		P		T			D	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	
MAY	T			T		P		*			D		P		D			D		N					D		P		T		
JUN	N		D					D		P		D					P				N			P		T			N		
JUL	P		NA			D		P		NA		M			D		NA		N			N		D			P		N		I
AGO			D		P					D		M		N			D		P					D		P		N			
SET			N					D		P				D		P		T			D		P					D		D	
OCT						D		C		N			D		P					D		P				D		P			
NOV	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	D		N		T			D		P					D	
DIC			D		N			N		N				D		D		N		M	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	I

Trabajador : ZZ023 DELGADO PEREZ - AN

Actividad : CUIDADOS INTENSIVOS

Cargo : Anestesiologia

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

Imagen n.º 16
Reporte de Asistencia con indicación del Descanso Físico Adicional: Delgado Pérez Hellen Margoth

SISTEMA CONTROL DE ASISTENCIA 1 25-Jun.-2024 18:07:22

{CpRecPerTarjeta} Impreso por: LAURA ZEVALLOS - OCI(U)

Reporte mensual de asistencia del 01/12/2021 Al 31/12/2021

DELGADO PEREZ HELLEN MARGOTH

Fecha	Turno	Marcas Reloj Ingreso	Salida	MinTard.	Tm132	HrProg	Hr.Trab	Autorizacion	Hrini	HrFin
12 DICIEMBRE										
mié 1 - Dic.										
jue 2 - Dic.	D	0700	1905			12:0	12:0			
vie 3 - Dic.		0712								
sáb 4 - Dic.	N	1300	1902			12:0	12:0			
dom 5 - Dic.		0920								
lun 6 - Dic.		0707	1335							
mar 7 - Dic.	N	1828	0727			12:0	12:0			
mié 8 - Dic.										
jue 9 - Dic.	N	0708	1904			12:0	12:0			
vie 10 - Dic.										
sáb 11 - Dic.		1901								
dom 12 - Dic.		0718								
lun 13 - Dic.										
mar 14 - Dic.	D	0702	1906			12:0	12:0			
mié 15 - Dic.										
jue 16 - Dic.	D	0700	1903			12:0	12:0			
vie 17 - Dic.		0835								
sáb 18 - Dic.	N	0706	1902			12:0	12:0			
dom 19 - Dic.										
lun 20 - Dic.	M	0718	1342	18.00	20	6:0	5:40			
mar 21 - Dic.	R							DSXR		
mié 22 - Dic.	R							DSXR		
jue 23 - Dic.	R							DSXR		
vie 24 - Dic.	R							DSXR		
sáb 25 - Dic.	R							DSXR		
dom 26 - Dic.	R							DSXR		
lun 27 - Dic.	R							DSXR		
mar 28 - Dic.	R							DSXR		
mié 29 - Dic.	R							DSXR		
jue 30 - Dic.	R							DSXR		
vie 31 - Dic.	D	0701	1908			12:0	12:0			

Fuente: Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal.

De la revisión de la base de datos en formato Excel y Sistema de Control de Sala de Operaciones, se evidenció que la médico Delgado Pérez Hellen Margoth, estuvo expuesta a radiación ionizante o sustancias radiactiva, en siete (7) ocasiones (Cuadro n.° 01) no obstante, en los meses de setiembre y noviembre de 2021 no estuvo expuesta a fuente de radiación (Cuadro n.° 01), aspecto que no se consideró, incumpliéndose lo establecido en el numeral 3.1. del artículo 3 del Reglamento de la Ley

n.° 30646. Sin embargo, suscribió el Anexo n.° 2. Declaración Jurada, en el que declaró bajo juramento: *"(...) 1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30646 y su Reglamento (...)".*

Por lo anteriormente expuesto, se evidenció que los médicos: Gamboa Kcomt Segundo Teódulo, Dávila Estrada Carlos Enrique, Vera Montalvo José Luis Alejandro, Pascual Zembo Javier, Vargas Aymituma Alcides, Herrera Ruelas Beto Ángel y Delgado Pérez Hellen Margoth, no cumplieron con la exposición continua en los seis (6) meses previos al DFA, dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 30646 que establece: *"(...) tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones de manera efectiva (...)"*; asimismo, el Memorando Circular n.° 004-2019-OP-OEA-HEP/MINSA **(Ver Apéndice n.° 4)** precisa: *"(...) 1. **Condiciones para el descanso físico adicional**: Es el descanso físico remunerado de diez (10) días calendario continuos que se otorga al personal de salud por cada seis (6) meses de **labores continúas desempeñando funciones efectivas** en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente, en establecimientos de salud públicos y/o privados (...)".*

Respecto a la conformidad para el DFA efectuado por los médicos jefes de solo cuatro (4) médicos:

De los siete (07) profesionales de la salud, se obtuvo el *Anexo n.° 2 Declaración Jurada* suscrito únicamente por cuatro (4) médicos: Pascual Zembo Javier **(Apéndice n.° 33)**, Alcides Vargas Aymituma **(Apéndice n.° 34)**, Herrera Ruelas Beto Ángel (**Apéndice n.° 35**) y Hellen Margoth Delgado Pérez **(Apéndice n.° 36)**, y quienes indicaron en dicho formato el cumplimiento de haber sido expuestos a RI o SR los seis (6) meses anteriores al DFA, afirmación que sería contrario a lo evidenciado por la comisión de control como se describe en cuadro n.° 1; asimismo, se obtuvo el Anexo n.° 1 Formulario de Verificación a los mencionados médicos, que fueron suscritos por los jefes de departamento y/o jefe de servicio: Elizabeth Pinelo Chumbe - Jefa del Departamento Médico Quirúrgico; Fernando Carlos Soncco Llulluy - Jefe del Departamento de Atención al Paciente Crítico y Javier Pascual Zembo – jefe del Servicio de Cirugía Pediátrica.

En relación con el Anexo n.° 1, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 009-2019/SA[12], que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, establece es el jefe inmediato quien debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para acceder al descanso físico adicional por parte del personal de salud solicitante. De la consulta realizada a los médicos jefes de departamento y jefe de servicio que suscribieron el Anexo n.° 1 Formulario de Verificación de cuatro (4) médicos que gozaron del DFA, informaron lo siguiente:

[12] ***Artículo 8.-Verificación de requisitos*** *(...) el Jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de los establecimientos de salud públicos o privados, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, para acceder al descanso físico adicional, en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces (...)".*

Cuadro n.° 2
Documento remitido por los jefes de Departamento y/o Servicio indicando cómo efectuaron la verificación para suscribir el Anexo n.°1 Formato de Verificación

N°	Documento de respuesta	Fecha	Recibido de:	Comentarios de los jefes de Departamento y Servicios de la forma de verificar para otorgar DFA
1.	Memorando n.° 001-2024-JPZ-HEP/MINSA **(Apéndice n.° 37)**	26/01/2024	Médico Javier Pascual Zembo Jefe del Servicio de Cirugía y Especialidades Pediátricas	*"(...) Por cuanto informo que me basaba para solicitar a la Oficina de Personal la licencia del personal a mi cargo (...), con los siguientes documentos:* *a) Anexo 2: Declaración Jurada Del Personal De Salud.* *b) Reporte Operatorio digital -SOP (Indica el uso a exposición de radiación) (...)"*
2.	Informe n.° 01-2024-EPCH-SMEP-DMQ-HEP **(Apéndice n.° 38)**	29/01/2024	Médico Elizabeth Pinelo Chumbe Jefa del Departamento Médico Quirúrgico	*"(...) Se verificó los requisitos para el goce de descanso adicional y el cómputo de récord laboral (Artículo 3 del Reglamento de la Ley 30646). Como son:* • *Los reportes operatorios emitidos, con uso de radiación ionizante a través de fluoroscopia y/o arco en C (Sistema electrónico de control de SOP V2.5). Cabe destacar que la emisión de rayos X por estos sistemas es elevado.* • *Récord de asistencia (Oficina de Personal).* • *Declaración jurada (Anexo 2) que obra en poder de la Oficina de Personal (...)"*
3.	Carta n.° 002-FCSLL/HEP **(Apéndice n.° 39)**	31/01/2024	Médico Fernando Carlos Soncco Llulluy Jefe del Departamento de Atención al Paciente Crítico	*"(...) manifestar que los documentos revisados han sido los reportes operatorios donde el personal ha participado en procedimientos con Arco en C (...)"*

Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto en el cuadro n.° 2, se aprecia que los médicos argumentan que, antes de suscribir el Anexo n.° 1 Formulario de Verificación, realizaban revisiones a las Declaraciones Juradas; así como, a los reportes operatorios; sin embargo, en la práctica suscribieron el Anexo n.° 1 Formulario de Verificación, a personal que no cumplió con las condiciones de continuidad de los seis (6) meses previos al DFA.

En ese sentido, debe señalarse que los médicos jefes de Departamento y jefe de Servicio, Elizabeth Pinelo Chumbe - jefa del Departamento Médico Quirúrgico; Fernando Carlos Soncco Llulluy - jefe del Departamento de Atención al Paciente Crítico y Pascual Zembo Javier, jefe del Servicio de Cirugía y Especialidades Pediátricas, suscribieron el *Anexo n.° 1 Formulario de Verificación*, a pesar que los cuatro (4) médicos: Javier Pascual Zembo, Alcides Vargas Aymituma, Beto Ángel Herrera Ruelas y Hellen Margoth Delgado Pérez, no cumplían con el requisito exigido por la ley y su reglamento, de tener exposición continua en los seis (6) meses anteriores, consignaron en el subtítulo: *"(...)* ***Verificación***

(...)", la frase: *"(...) si cumple (...)"*, dando por cierto a través del registro de su firma que verificó el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del DFA de los referidos médicos.

Sin embargo, de la lista contenida en el **Cuadro n.° 01,** se advierte que se autorizó, a través de la suscripción del Anexo n.° 1, el otorgamiento del DFA para cuatro (4) médicos: Pascual Zembo Javier **(Ver apéndice n.° 14),** Vargas Aymituma Alcides **(Ver apéndice n.° 15)**, Herrera Ruelas Beto Ángel **(Ver apéndice n.° 16)** y Delgado Pérez Hellen Margoth **(Ver apéndice n.° 17),** quienes no acreditaron exposición a radiación ionizante o sustancias radiactivas en los seis (6) meses continuos, previos al DFA.

Lo anterior, demuestra que se ha inobservado lo dispuesto en el artículo 8° del reglamento de la Ley n.° 30646, que dispone:

> *"(...)* ***El jefe inmediato del personal de la salud*** *expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (...)* ***debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento*** *para acceder al descanso físico adicional,* ***en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces (Anexo 1)*** *(...)".* (el resaltado y subrayado es nuestro)

Programación Mensual de Turnos y Horarios del Servicio Asistencial

Debe notarse que el jefe de Departamento y/o Servicio del HEP, elabora la "Programación Mensual de Turnos y Horarios del Servicio Asistencial", para todo el personal de salud de su área, incluyendo a quienes se les programó el DFA. La mencionada programación ya suscrita por el jefe de departamento y jefe de servicio es remitida al jefe de la Oficina de Personal, y posteriormente es suscrita por el director general del HEP, como se advierte de las programaciones mensuales de los médicos que gozaron del DFA presentados por su "jefe inmediato" al jefe de la Oficina de Personal del HEP, como se describe a continuación:

Cuadro n.° 3
Memorandos remitidos al jefe de la Oficina de Personal con la "Programación Mensual de Turnos y Horarios del Servicio Asistencial" de médicos que gozaron de DFA con Anexo: n.° 1 Formulario de Verificación y Anexo n.° 2 Declaración Jurada

N°	Memorando		Remite Programación Mensual de Turnos y Horarios del Servicio Asistencial incluyendo los diez (10) días de DFA	Remite al jefe de la Oficina de Personal	Descanso Físico Adicional para	Programación firmada por:
	Número	Fecha				
1.	082-2021-SCPE-DMQ-HEP/MINSA (Apéndice n.° 40)	19/07/2021	Javier Pascual Zembo — Jefe del Servicio de Cirugía y Especialidades Pediátricas	Hipólito Vargas Ccoscco	Gamboa Kcomt, Segundo Teódulo	• Elizabeth Pinelo Chumbe, jefa del Departamento Médico Quirúrgico • Javier Pascual Zembo, Jefe del Servicio de Cirugía y Especialidades Pediátricas.

N°	Memorando		Remite Programación Mensual de Turnos y Horarios del Servicio Asistencial incluyendo los diez (10) días de DFA		Remite al jefe de la Oficina de Personal	Descanso Físico Adicional para	Programación firmada por:
	Número	Fecha					
2.	-.-	-.-	-.-	-.-	-.-	Dávila Estrada Carlos Enrique[13]	• Pinelo Chumbe, Elizabeth jefa del Departamento Médico Quirúrgico. • Vera Montalvo José Luis Alejandro, jefe del Servicio de Traumatología Pediátrica. • Hipólito Vargas Ccoscco, jefe de la Oficina de Personal. • Fernando Wladimiro Ramos Neyra director general.
3.	073-2021-STP-DMQ-HEP/MINSA **(Apéndice n.° 42)**	30/09/2021	José Luis Alejandro Vera Montalvo	Jefe del Servicio de Traumatología Pediátrica	Hipólito Vargas Ccoscco	Vera Montalvo José Luis Alejandro	• Pinelo Chumbe, Elizabeth jefa del Departamento Médico Quirúrgico. • Vera Montalvo José Luis Alejandro, jefe del Servicio de Traumatología Pediátrica. • Hipólito Vargas Ccoscco, jefe de la Oficina de Personal. • Fernando Wladimiro Ramos Neyra director general
4.	104-2021-SCPE-DMQ-HEP/MINSA **(Apéndice n.° 43)**	15/09/2021	Javier Pascual Zembo	Jefe del Servicio de Cirugía Pediátrica	Hipólito Vargas Ccoscco	Javier Pascual Zembo	• Pinelo Chumbe, Elizabeth jefa del Departamento Médico Quirúrgico. • Javier Pascual Zembo, jefe del Servicio de Cirugía Pediátrica. • Hipólito Vargas Ccoscco, jefe de la Oficina de Personal. • Fernando Wladimiro Ramos Neyra director general.
5.	063-2021-SNP-DMQ-HEP/MINSA **(Apéndice n.° 44)**	29/10/2021	Vargas Aymituma Alcides	Jefe del Servicio de Neurocirugía Pediátrica	Hipólito Vargas Ccoscco	Vargas Aymituma Alcides	• Elizabeth Pinelo Chumbe, jefa del Departamento • Vargas Aymituma Alcides, jefe del Servicio de Neurocirugía Pediátrica. • Fernando Wladimiro Ramos Neyra director general.

[13] La "Programación Mensual de Turnos y Horarios del Servicio Asistencial" del médico Dávila Estrada Carlos Enrique **(Apéndice n.° 41)**, fue remitida sin adjuntar el Memorando al jefe de la Oficina de Personal.

N°	Memorando		Remite Programación Mensual de Turnos y Horarios del Servicio Asistencial incluyendo los diez (10) días de DFA		Remite al jefe de la Oficina de Personal	Descanso Físico Adicional para	Programación firmada por:
	Número	Fecha					
							• Hipólito Vargas Ccoscco, jefe de la Oficina de Personal.
6.	111-2021-SCPE-DMQ-HEP/MINSA **(Apéndice n.° 45)**	21/10/2021	Javier Pascual Zembo	Jefe del Servicio de Cirugía y Especialidades Pediátricas	Hipólito Vargas Ccoscco	Herrera Ruelas Beto Ángel	• Pinelo Chumbe, Elizabeth jefa del Departamento Médico Quirúrgico. • Javier Pascual Zembo, jefe del Servicio de Cirugía Pediátrica. • Hipólito Vargas Ccoscco, jefe de la Oficina de Personal. • Fernando Wladimiro Ramos Neyra director general
7.	100-2021-SACQ-DAPC-HEP/MINSA **(Apéndice n.° 46)**	30/11/2021	Delgado Pérez Hellen Margoth	Jefa del Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico	Hipólito Vargas Ccoscco	Delgado Pérez Hellen Margoth	• Soncco Llulluy Fernando Carlos, jefe del Departamento de Atención al Paciente Crítico. • Delgado Pérez Hellen Margoth, jefa del Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico • Fernando Wladimiro Ramos Neyra director general

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: 1) Oficio n.° 028-2024-OP-OEA-HEP/MINSA de 31 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 9)**, 2) Memorándum n.° 043-2024-DAPC-HEP-MINSA de 10 de julio de 2023, 3) Memorando n.° 042-2024-STP-DMQ-HEP/MINSA de 12 de julio de 2024 y Memorando n.° 077-2024-SCPE-DMQ-HEP/MINSA de 12 de julio de 2024.

Así entonces, se identificó que de los siete (7) médicos del servicio de salud que se beneficiaron con el DFA, cuatro (4) de ellos fueron validadas por los jefes de Departamento y jefes de Servicio, quienes dieron por valida la información declarada en el Anexo n.° 2 **(Ver apéndices n.os 33, 34, 35 y 36)**, de haber sido expuestos de manera continua y consecutiva los seis (6) meses anteriores sin haber verificado los requisitos, y aun así autorizaron a través de su firma y la anotación manuscrita de la frase: "Sí cumple" en el Anexo n.° 1, con ello, los cuatro (4) médicos que no cumplieron con los requisitos previamente mencionados, se beneficiaron con los diez (10) días de DFA.

Respecto a la conformidad para el DFA efectuado por el jefe de la Oficina de Personal sin contar con los Anexos n.° 1 y n.° 2 de tres (3) médicos; así como, de cuatro (4) médicos que si contaron con los Anexos n.° 1 y n.° 2, incumpliendo requisitos para el otorgamiento.

Sobre el particular, reviste amplia importancia la remisión del Anexo n.° 1 por parte de los jefes de departamentos y/o jefes de servicios al jefe de la Oficina de Personal del HEP, toda vez que son requisitos obligatorios para que una solicitud de DFA efectuada con el Anexo n.° 2, sea evaluada y autorizada por el jefe de la Oficina de Personal de la Entidad. Sin embargo, en el caso de tres (3) médicos: Gamboa Kcomt Segundo Teódulo, Dávila Estrada Carlos Enrique, Vera Montalvo José Luis

Alejandro, mediante Oficio n.º 028-2024-OP-OEA-HEP/MINSA de 31 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 9)**, el Jefe de la Oficina de Personal, informó a esta Comisión de control lo siguiente:

> *"(...)*
> *"(...). Cabe señalar que en el archivo del equipo de Control de Asistencia no obra los Anexos 1 y 2".*
> *(...)"*

En ese sentido, el señor Hipólito Vargas Ccoscco, Jefe de la Oficina de Personal del HEP, quien estuvo en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021, inobservó y continuó con el trámite del otorgamiento del beneficio de DFA, pese a que no obraban los Anexo n.° 2 Declaración Jurada y Anexo n.° 1 Formulario de Verificación, de los médicos solicitantes de dicho beneficio, permitiendo la programación, otorgamiento, goce y pago del referido DFA tanto de los tres (3) médicos citados en el párrafo precedente y de los cuatro (4) médicos: Pascual Zembo Javier, Vargas Aymituma Alcides, Herrera Ruelas Beto Ángel y Delgado Pérez Hellen Margoth, quienes teniendo los Anexos n.° 1 y 2 incumplieron los requisitos para el otorgamiento del DFA; asimismo, omitió y no verificó que en el Sistema de Control de Asistencia, los jefes de departamento o jefes de servicio dentro de su *"Programación mensual de turnos y horarios del servicio asistencial"* registraron la nomenclatura "R" (Cuadro n.° 2) para que los siete (7) médicos solicitantes del DFA se ausenten por el periodo de diez (10) días, sin que les corresponda, ya que no cumplían el requisito de seis (6) meses continuos de exposición a R.I. o S.R. (Cuadro n.° 1); conforme se advierte del *"Kardex de Asistencia Mensual"*[14] con la nomenclatura "R" y del *"Reporte mensual de asistencia"*[15] **(Ver apéndices del 18 al 32)** con nomenclatura "DSXR".

Lo antes expuesto, evidencia que el señor Hipólito Vargas Ccoscco, ex jefe de la Oficina de Personal, no veló por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales respecto al otorgamiento del DFA de los tres (3) médicos beneficiarios, al permitirles que se les otorgue el DFA sin contar con la presentación del Anexo n.° 2 Declaración Jurada y Anexo n.° 1 Formulario de Verificación, y de cuatro (4) médicos que contando con los Anexos n.° 1 y 2 los cuales incumplieron los requisitos para otorgamiento del DFA, hecho contrario a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece:: *"(...)* ***Artículo 8.-Verificación de requisitos*** *(...) El jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de los establecimientos de salud públicos o privados, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, para acceder al descanso físico adicional, en coordinación con el* ***área de recursos humanos o la que haga sus veces****. Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento. (...)"* (subrayado y negrita es nuestro), siendo un aspecto que la comisión de control evidenció al obtener la respuesta de que no obran dichos anexos en la Oficina de Personal, que sustente el otorgamiento del DFA de los tres (3) médicos precitados.

En ese orden de ideas, el señor Hipólito Vargas Ccoscco en su condición de jefe de la Oficina de Personal, prosiguió con el trámite de pago a la Oficina de Economía del HEP para el pago correspondiente al personal de salud, incluyendo a los médicos beneficiarios del DFA, conforme a los documentos que se detallan:

[14] Obtenido del Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del HEP.
[15] Obtenido del Sistema de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del HEP.

Cuadro n.° 4
Relación de memorandos remitidos por el jefe de la Oficina de Personal al jefe de la Oficina de Economía, para el trámite de abono al Banco de la Nación del personal del HEP

N°	Memorando			Comprobante de pago n.°	Remitido por jefe de la Oficina de Personal
	n.°	Fecha	Asunto del memorando		
1.	371-2021-OEA-OP-HEP **(Apéndice n,° 47)**	19/08/2021	Planilla Única de pagos, agosto 2021	002245	Hipólito Vargas Ccoscco
2.	415-2021-OEA-OP-HEP **(Apéndice n,° 48)**	17/09/2021	Planilla Única de Pagos, Setiembre 2021	002581	Hipólito Vargas Ccoscco
3.	459-OEA-OP-HEP-2021 **(Apéndice n,° 49)**	14/10/2021	Planilla de pago de CAS, octubre 2021	003017	Hipólito Vargas Ccoscco
4.	465-2021-OEA-OP-HEP **(Apéndice n,° 50)**	19/10/2021	Planilla Única de Pagos, octubre 2021	003014	
5.	520-2021-OEA-OP-HEP **(Apéndice n,° 51)**	19/11/2021	Planilla Única de Pagos, noviembre 2021	003402	Hipólito Vargas Ccoscco
6.	592-2021-OEA-OP-HEP **(Apéndice n,° 52)**	23/12/2021	Planilla Única de Pagos, diciembre 2021	003859	Hipólito Vargas Ccoscco

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Nota Informativa n.° 311-2024-OE-OEA-HEP de 18 de julio de 2024.

En ese sentido, ha quedado claro que la inobservancia de la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas y su Reglamento, por parte de los jefes inmediatos y la Oficina de Personal, ha ocasionado lo siguiente:

1. El otorgamiento de diez (10) días de DFA remunerado a siete (7) médicos del HEP, sin haber cumplido con el requisito de exposición a R.I. y S.R. por seis (6) meses continuos previos al DFA (Cuadro n.° 1), situación evidenciada con el rol de programación de turnos de los meses de julio a diciembre de 2021 (Cuadro n.° 3); lo que permitió la inasistencia al Hospital de Emergencias Pediátricas por parte del personal de salud beneficiado con los días de DFA otorgados.

Cuadro n.° 5
Cálculo de días de DFA usados por los 7 médicos

	Médicos que gozó de DFA[16]	Días no atención a pacientes (julio – diciembre 2021)						
		julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	Días de DFA
1.	Gamboa Kcomt Segundo Teódulo **(Ver apéndice n.° 19)**		01/08/2021 al 10/08/2021					10
2.	Dávila Estrada Carlos Enrique **(Ver apéndices n.os 21 y 22)**			22/09/2021 al 01/10/2021				10
3.	Vera Montalvo José Luis Alejandro **(Ver apéndice n.° 24)**				08/10/2021 al 17/10/2021			10
4.	Pascual Zembo Javier **(Ver apéndice n.° 26)**				20/10/2021 Al 31/10/2021			10
5.	Vargas Aymituma Alcides **(Ver apéndice n.° 28)**					01/11/2021 al 10/11/2021		10
6.	Herrera Ruelas Beto Ángel **(Ver apéndice n.° 30)**					11/11/2021 al 20/11/2021		10
7.	Delgado Pérez Hellen Margoth **(Ver apéndice n.° 32)**						21/12/2021 al 30/12/2021	10
TOTAL		70 días de Descanso Físico Adicional						70

Fuente: Reporte Mensual de Asistencia HEP de los meses julio a diciembre de 2021 **(Ver apéndices n.os 19, 21, 22, 24, 26, 28, 30 y, 32)**
Elaborado por: Comisión de Control

2. Que la Entidad haya usado los recursos públicos para el pago de los setenta (70) días de descanso físico adicional a los siete (7) médicos beneficiados por el importe de S/ 16 618,00 (dieciséis mil seiscientos dieciocho y 00/100 soles) (Ver Cuadro n.° 6).

[16] Verificado con el Reporte de Asistencia del Sistema de Control de Asistencia del Hospital de Emergencias Pediátricas, proporcionado por la Oficina de Personal a través del correo electrónico de 22 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 13).**

Cuadro n.° 6
Cálculo del pago de diez (10) días correspondiente al Descanso Físico Adicional - Periodo 2021

N.°	Programación del Mes	Personal de salud que gozó de los 10 días de DFA		Ingresos percibidos en el mes que gozó de DFA S/	Cálculo de los 10 días por DFA S/
		Nombre	Días con DFA		
1.	AGOSTO	Gamboa Kcomt Segundo Teódulo	01/08/2021 al 10/08/2021	6 432,00 **(Apéndice n.° 53 y 60)**	2 144,00
2.	SETIEMBRE	Dávila Estrada Carlos Enrique	22/09/2021 al 01/10/2021	8 166,00 **(Apéndice n.° 54 y 61)**	2 722,00
3.	OCTUBRE	Vera Montalvo José Luis Alejandro	08/10/2021 al 17/10/2021	6 500,00 **(Apéndice n.° 55 y 62)**	2 166,67
4.	OCTUBRE	Pascual Zembo Javier	22/10/2021 Al 31/10/2021	8 166,00 **(Apéndice n.° 56 y 63)**	2 722,00
5.	NOVIEMBRE	Vargas Aymituma Alcides	01/11/2021 al 10/11/2021	7 726,00 **(Apéndice n.° 57 y 64)**	2 575,33
6.	NOVIEMBRE	Herrera Ruelas Beto Ángel	11/11/2021 Al 20/11/2021	6 432,00 **(Apéndice n.° 58 y 65)**	2 144,00
7.	DICIEMBRE	Delgado Pérez Hellen Margoth	21/12/2021 al 30/12/2021	6 432,00 **(Apéndice n.° 59 y 66)**	2 144,00
				Importe Total pagado por DFA	**16 618,00**

Fuente: Planilla Única de Pagos de los médicos del HEP de los meses agosto a diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59)**; así como, la Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación **(Apéndices n.os 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta, se ocasionó debido a que, en el periodo del 1 de julio de 2021 al 30 de diciembre de 2021, siete (7) personal de salud gozaron de DFA, por un monto ascendente a **S/ 16 618,00** (Dieciséis mil seiscientos dieciocho y 00/100) que corresponde a los ingresos percibidos en el mes que gozaron de DFA, a quienes se les programó el goce de Descanso Físico Adicional remunerado sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30646 y su Reglamento.

CRITERIO APLICABLE A LA MATERIA DE CONTROL

La normativa aplicable al hecho con evidencia de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas**, publicada el 17 de agosto de 2017, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece:

 "(...)

 Artículo 3. Descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas

 3.1 El personal de la salud comprendido en el artículo 2, que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario.

3.2 El descanso físico adicional no es acumulable ni disponible.
3.3 La entidad a la que pertenece el personal de la salud beneficiado con esta ley, es responsable de su cumplimiento.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 009-2019/SA, que aprueba el reglamento de la ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas,** vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece:

"(...)
Artículo 3.- De los requisitos para gozar del descanso adicional y el cómputo del récord laboral
3.1 El personal de la salud, en el ámbito público o privado, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos por cada seis (6) meses de labores continúas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de manera directa y permanente.
(...)
Artículo 6.- Responsabilidad del empleador
La entidad empleadora a la que pertenece el personal de la salud, debe realizar la programación de los descansos físicos adicionales, sin afectar el normal funcionamiento de los servicios de salud.
(...)
Artículo 7.- Solicitud del descanso físico adicional
El descanso físico adicional establecido por la Ley n.° 30646 se otorga al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas que cumpla lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal de la salud suscribirá la Declaración Jurada prevista en el Anexo 2 del presente Reglamento, la cual será entregada a su jefe inmediato para su verificación respectiva.
En caso que el personal de la salud labore en dos (2) o más establecimientos de salud con exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, debe señalar dicha situación en el formato de Declaración Jurada (Anexo 2). En dicho supuesto, el descanso físico adicional es otorgado por la entidad empleadora en la que se cumpla el periodo de exposición a que se refiere el artículo 3 del presente reglamento, debiendo dicho empleador comunicar a la otra entidad empleadora sobre el otorgamiento del referido descanso, a fin que esta última otorgue al personal de la salud licencia sin goce de remuneraciones, o disponga el desplazamiento temporal del mismo a otras áreas del campo asistencial de la salud donde no esté expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas u otras facilidades para el disfrute efectivo del descanso físico adicional.

Artículo 8.-Verificación de requisitos
El jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de los establecimientos de salud públicos o privados, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, para acceder al descanso físico adicional, en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces (anexo 1).

Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento.
(...)".

➢ **Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud,** aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 343-2015-MINSA, publicada el 3 de junio de 2015, que establece:

"(...)
V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.2 La programación de turnos del trabajo médico debe partir de un análisis previo de la brecha demanda-oferta de horas médico con el propósito de atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo y de optimizar la oferta médica existente. Para dicho análisis se tiene en cuenta los siguientes elementos:
5.2.1 Las prestaciones de la cartera de servicios para atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo.
5.2.2 Las horas-médico requeridas en las UPSS para el periodo a programar aplicando los indicadores de producción y de calidad.
5.2.3 Las horas-médico disponibles en las UPSS para el periodo a programar.
(...)
5.5. El Médico Jefe de Servicio o de la unidad orgánica correspondiente elabora la programación de turnos de trabajo médico del personal médico a su cargo y de ser el caso, lo remite al Jefe del Departamento para su revisión y visación (...)
(...)
5.7 Los Jefes de Servicio y los Jefes de Departamento, son los responsables de la programación de los turnos así como de la permanencia de los médicos programados; los Jefes de las UPSS correspondientes serán responsables de la supervisión del cumplimiento de la programación de los turnos de trabajo médico (...)
(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 DE LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DEL TRABAJO MÉDICO
(...)
6.1.2 El Médico Jefe del Servicio elabora a programación de turnos de trabajo médico priorizando el cumplimiento de las prestaciones de las diferentes UPSS del Hospital o Instituto Especializado.
(...)".

EFECTO

Presuntamente se habría afectado económicamente al Estado Peruano hasta por el monto de **S/ 16 618,00** (Dieciséis mil seiscientos dieciocho y 00/100 soles) que corresponde a los ingresos percibidos en el mes que gozó de DFA, por siete (7) médicos de "la entidad" a quienes se les programó el goce de Descanso Físico Adicional remunerado sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 30646 y su Reglamento.

CAUSA

Los hechos se originaron debido al accionar irregular del personal médico, aunado al de los médicos jefes respectivos que solicitaron y autorizaron respectivamente el descanso físico adicional, sin haber cumplido con la exposición a la radiación durante seis (6) meses de manera continua, transgrediendo las normas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona: Fernando Carlos Soncco Llulluy, comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 01)** no presentó sus comentarios, respecto del Pliego de Hechos que se les fuera notificado en sus respectivas casillas electrónicas y medios físicos teniéndoseles por bien notificados, conforme el **Apéndice n.° 68** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 67** del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Javier Pascual Zembo**, identificado con DNI n.° 07562849, personal médico nombrado mediante Resolución Directoral n.° 042-2004-D-HEP/UP del 12 de abril de 2004, teniendo la condición de jefe del Servicio de Cirugía Pediátrica y Especialidades del Hospital de Emergencias Pediátricas, durante el periodo del 01 de enero de 2009 al 01 de setiembre de 2022, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Documento s/n de 18 de setiembre de 2024.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía Pediátrica y Especialidades del Hospital de Emergencias Pediátricas, efectuó las siguientes acciones:

 Por haber llenado, suscrito, firmado y sellado el documento denominado *"Anexo 1 Formulario de Verificación"*; en el que indicó haber verificado que el médico Beto Ángel Herrera Ruelas, solicitante para el otorgamiento del beneficio de diez (10) días de descanso físico adicional remunerados, incumplió con las condiciones para hacer uso de dicho descanso, específicamente el requisito de haber sido expuesto a radiación ionizante o sustancias radiactivas por un periodo anterior de seis (6) meses continuos.

 Por otro lado, por haber llenado, suscrito y firmado en condición de médico solicitante, el documento denominado *"Anexo 2 Declaración Jurada"*, declarando haber cumplido con las condiciones dispuestas en el numeral 3.1. del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 30646 para el otorgamiento del beneficio de diez (10) días de descanso físico adicional remunerados, pese a que no transcurrieron seis (6) meses de exposición a RI y aun así gozó del referido beneficio desde el 22 al 31 de octubre de 2021.

 De esta manera incumplió con la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, publicada el 17 de agosto de 2017, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece: *"(...) Artículo 3. Descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas: 3.1 El personal de la salud comprendido en el artículo 2, que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario; 3.2 El descanso físico adicional no es acumulable ni disponible; 3.3 La entidad a la que pertenece el personal de la salud beneficiado con esta ley, es responsable de su cumplimiento.(...)"*.

Adicionalmente, ha contravenido lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 009-2019/SA, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece en: *"(...) Artículo 8.-Verificación de requisitos (...) El jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de los establecimientos de salud públicos o privados, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, para acceder al descanso físico adicional, en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces. Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento. (...)".*

De la misma forma, ha infringido la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 343-2015-MINSA, publicada el 3 de junio de 2015, que establece: *"(...)V. DISPOSICIONES GENERALES (...) 5.2 La programación de turnos del trabajo médico debe partir de un análisis previo de la brecha demanda-oferta de horas médico con el propósito de atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo y de optimizar la oferta médica existente. Para dicho análisis se tiene en cuenta los siguientes elementos: 5.2.1. Las prestaciones de la cartera de servicios para atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo., 5.2.2 Las horas-médico requeridas en las UPSS para el periodo a programar aplicando los indicadores de producción y de calidad., 5.2.3 Las horas-médico disponibles en las UPSS para el periodo a programar. (...), 5.5. El Médico Jefe de Servicio o de la unidad orgánica correspondiente elabora la programación de turnos de trabajo médico del personal médico a su cargo y de ser el caso, lo remite al Jefe del Departamento para su revisión y visación (...), 5.7 Los Jefes de Servicio y los Jefes de Departamento, son los responsables de la programación de los turnos así como de la permanencia de los médicos programados; los Jefes de las UPSS correspondientes serán responsables de la supervisión del cumplimiento de la programación de los turnos de trabajo médico (...).; VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.6.1 DE LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DEL TRABAJO MÉDICO: (...) 6.1.2 El Médico Jefe del Servicio elabora la programación de turnos de trabajo médico priorizando el cumplimiento de las prestaciones de las diferentes UPSS del Hospital o Instituto Especializado. (...)".*

En adición a lo señalado anteriormente, los hechos narrados denotan la transgresión a lo establecido en los numerales 4.1 y 4.10, de las Funciones Específicas del CARGO CLASIFICADO: JEFE/A DE SERVICIO de la Unidad Orgánica: SERVICIO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA que señala: *"(...) 4.1. Dirigir, organizar, supervisar y controlar las actividades del Servicio de Cirugía Pediátrica y Especialidades (...) 4.10. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, normas y procedimientos vigentes en el hospital (...)"* del Manual de Organización y Función (MOF) del Departamento de Atención al Paciente Crítico, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 009-2014-DG-HEP/MINSA de 8 de enero de 2014.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002, en los numerales 1 y 2 del artículo 6.- Principios de la Función Pública: *"(...) 1. Respeto (...), 2. Probidad (...)"*; numerales 2 y 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública: *"(...) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna., (...) 6. Responsabilidad: (...) Todo servidor público*

debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"; así como, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público: *"(...) 1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución, leyes y reglamentos. (...), 6. Principio de Probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)".*

Señalamiento de la presunta responsabilidad administrativa y penal

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo por la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Alcides Vargas Aymituma,** identificado con DNI n.° 23850127, personal médico especialista en Neurocirugía Pediátrica del Hospital de Emergencias Pediátricas, nombrado mediante Resolución Directoral n.° 042-2004-D-HEP/UP del 12 de abril de 2004, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta 001-2024-AVA-HEP de 25 de setiembre de 2024.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de médico especialista en Neurocirugía Pediátrica del Hospital de Emergencias Pediátricas, efectuó las siguientes acciones:

 En su condición de médico especialista, por haber llenado, suscrito y firmado el documento denominado *"Anexo 2 Declaración Jurada"*; declarando haber cumplido con las condiciones dispuestas en el numeral 3.1. del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 30646 para el otorgamiento del beneficio de diez (10) días de descanso físico adicional remunerados, pese a que lo señalado no guarda concordancia con la información verificada y no transcurrieron seis (6) meses desde su primera exposición a RI y aun así gozó del referido beneficio del 1 al 10 de noviembre de 2021, incumplió el artículo 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.°30646.

 De esta manera, incumplió con la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, publicada el 17 de agosto de 2017, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece: *"(...) Artículo 3. Descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas: 3.1 El personal de la salud comprendido en el artículo 2, que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario; 3.2 El descanso físico adicional no es acumulable ni disponible; 3.3 La entidad a la que pertenece el personal de la salud beneficiado con esta ley, es responsable de su cumplimiento.(...)".*

 Adicionalmente, ha contravenido lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 009-2019/SA, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece en: *"(...) Artículo 3.-De los requisitos para gozar del descanso adicional y el cómputo del récord laboral: 3.1 El personal de la salud, en el ámbito público o privado, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días*

calendario continuos por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (…)"; asimismo, del *"(…) Artículo 7.-Solicitud del descanso físico adicional. El descanso físico adicional establecido por la Ley n.° 30646 se otorga al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas que cumpla lo establecido en el artículo del presente reglamento (…)"*.

Lo expuesto denota que, en el desempeño de su cargo, incumplió con sus funciones establecidos en los numerales 4.1, 4.2 y 4.4 de las Funciones Específicas del CARGO CLASIFICADO: MEDICO ESPECIALISTA de la Unidad Orgánica: SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA del Manual de Organización y Función (MOF) del Departamento Médico Quirúrgico, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 009-2014-DG-HEP/MINSA de 8 de enero de 2014, que señala: *"(…) 4.1. Realizar la actividad médico quirúrgica con puntualidad y oportunidad (...)", 4.2. Cumplir con las normas, reglamentos y manuales de procedimientos del servicio (…), y 4.4. Permanecer en el servicio correspondiente durante su turno de guardia u hospitalización, garantizando la continuidad de la atención (…)"*.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002, en los numerales 1 y 2 del artículo 6.- Principios de la Función Pública: *"(…) 1. Respeto (…), 2. Probidad (…)"*; numerales 2 y 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública: *"(…) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna., (…) 6. Responsabilidad: (…) Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (…)"*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público: *"(…) 1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución, leyes y reglamentos. (…), 6. Principio de Probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (…)"*.

Señalamiento de la presunta responsabilidad administrativa y penal

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Beto Ángel Herrera Ruelas,** identificado con DNI n.° 29613453, personal médico especialista en Cirugía Plástica y Reparadora del Hospital de Emergencias Pediátricas, nombrado mediante Resolución Directoral n.° 056-014-HEP/MINSA del 31 de enero de 2014, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el Documento s/n de 19 de setiembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de médico especialista en Cirugía Plástica y Reparadora del Hospital de Emergencias Pediátricas, efectuó las siguientes acciones:

En su condición de médico especialista, por haber llenado, suscrito y firmado el documento denominado *"Anexo 2 Declaración Jurada"*; declarando haber cumplido con las condiciones dispuestas en el numeral 3.1. del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 30646 para el otorgamiento del beneficio de diez (10) días de descanso físico adicional remunerados, pese a que lo señalado no guarda concordancia con la información verificada y no transcurrieron seis (6) meses desde su primera exposición a RI y aun así gozó del referido beneficio del 11 al 20 de noviembre de 2021, incumplió el artículo 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.°30646.

De esta manera, incumplió con la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, publicada el 17 de agosto de 2017, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece: *"(...) Artículo 3. Descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas: 3.1 El personal de la salud comprendido en el artículo 2, que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario; 3.2 El descanso físico adicional no es acumulable ni disponible; 3.3 La entidad a la que pertenece el personal de la salud beneficiado con esta ley, es responsable de su cumplimiento.(...)"*.

Adicionalmente, ha contravenido lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 009-2019/SA, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece en: *"(...) Artículo 3.-De los requisitos para gozar del descanso adicional y el cómputo del récord laboral: 3.1 El personal de la salud, en el ámbito público o privado, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (...)"*; asimismo, del *"(...) Artículo 7.-Solicitud del descanso físico adicional. El descanso físico adicional establecido por la Ley n.° 30646 se otorga al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas que cumpla lo establecido en el artículo del presente reglamento (...)"*.

Lo expuesto denota que, en el desempeño de su cargo, ha incumplido con sus funciones establecidos en los numerales 4.2 de las Funciones Específicas del CARGO CLASIFICADO: MEDICO ESPECIALISTA de la Unidad Orgánica: SERVICIO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA del Manual de Organización y Función (MOF) del Departamento Médico Quirúrgico, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 009-2014-DG-HEP/MINSA de 8 de enero de 2014, que señala: *"(...) 4.2. Cumplir con las normas, reglamentos, y manuales de procedimientos del servicio (...)"*.

Del mismo modo, ha vulnerado lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002, en los numerales 1 y 2 del artículo 6.- Principios de la Función Pública: *"(...) 1. Respeto (...), 2. Probidad (...)"*; numerales 2 y 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública: *"(...) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna., (...) 6. Responsabilidad: (...) Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público: *"(...) 1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución, leyes y reglamentos. (...), 6. Principio de Probidad y ética pública. - El empleado*

público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)".

Señalamiento de la presunta responsabilidad administrativa y penal

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Hellen Margoth Delgado Pérez,** identificada con DNI n.° 42049784, personal médico contratado a plazo fijo con eficacia anticipada a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, conforme se evidencia de la Resolución Administrativa n.° 099-2021-OP-HEP/MINSA del 29 de marzo de 2021, teniendo la condición de médico especialista del Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico Especialista del Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital de Emergencias Pediátricas, durante el periodo del 29 de setiembre de 2020 al 26 de agosto de 2022, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el Documento s/n de 19 de setiembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de médico especialista del Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico Especialista del Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital de Emergencias Pediátricas, efectuó las siguientes acciones:

Por haber llenado, suscrito y firmado el documento denominado *"Anexo 2 Declaración Jurada"*; declarando haber cumplido con las condiciones dispuestas en el numeral 3.1. del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 30646 para el otorgamiento del beneficio de diez (10) días de descanso físico adicional remunerados, pese a que lo señalado no guarda concordancia con la información verificada y no transcurrieron seis (6) meses desde su primera exposición a RI y aun así gozó del referido beneficio del 21 al 30 de diciembre de 2021, incumplido el artículo 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.°30646.

De esta manera, ha incumplido con la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, publicada el 17 de agosto de 2017, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece: *"(...) Artículo 3. Descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas: 3.1 El personal de la salud comprendido en el artículo 2, que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario; 3.2 El descanso físico adicional no es acumulable ni disponible; 3.3 La entidad a la que pertenece el personal de la salud beneficiado con esta ley, es responsable de su cumplimiento.(...)".*

Adicionalmente, ha contravenido lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 009-2019/SA, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece en: *"(...) Artículo 3.-De los requisitos para gozar del descanso adicional y el cómputo del récord laboral: 3.1 El personal de la salud, en el ámbito público o privado, tiene derecho a gozar del descanso físico adicional remunerado de diez (10) días calendario continuos por cada seis (6) meses de labores continuas desempeñando funciones de manera efectiva en áreas*

donde se encuentre expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas (...)"; asimismo, del *"(...) Artículo 7.-Solicitud del descanso físico adicional. El descanso físico adicional establecido por la Ley n.° 30646 se otorga al personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas que cumpla lo establecido en el artículo del presente reglamento (...)".*

Lo expuesto denota que, en el desempeño de su cargo, ha incumplido con sus funciones establecidos en los numerales 4.1, 4.2., 4.5 y 4.8 de las FUNCIONES ESPECIFICAS del CARGO CLASIFICADO: MEDICO ESPECIALISTA de la Unidad Orgánica: SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO que señala: *"(...) 4.1 Brindar atención especializada en su área de trabajo correspondiente (...), 4.2. Ser responsable de la atención que reciban los pacientes en el área de Centro Quirúrgico., 4.5 Cumplir y hacer cumplir las Guías de Atención y de procedimientos, así como los reglamentos, manuales, normas y disposiciones vigentes en el servicio y la institución (...)" y 4.8. Cumplir con el rol de guardias e iniciar su labor en los horarios establecidos"* del Manual de Organización y Función (MOF) del Departamento de Atención al Paciente Crítico, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 296-2013-DG-HEP/MINSA del 30 de setiembre de 2013.

Del mismo modo, ha vulnerado lo establecido en la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002, en los numerales 1 y 2 del artículo 6.- Principios de la Función Pública: *"(...) 1. Respeto (...), 2. Probidad (...)"*; numerales 2 y 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública: *"(...) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna., (...) 6. Responsabilidad: (...) Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios de la Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público: *"(...) 1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución, leyes y reglamentos. (...), 6. Principio de Probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)".*

Señalamiento de la presunta responsabilidad administrativa y penal

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Elizabeth Pinelo Chumbe**, identificada con DNI n.° 06621235, personal médico nombrada a partir del 1 de febrero de 1991, conforme se evidencia de la Resolución Directoral n.° 022-91-D-EP/P del 31 de enero de 1991 y con la condición de jefa del Departamento Médico Quirúrgico del Hospital de Emergencias Pediátricas durante el periodo del 21 de setiembre de 2020 al 26 de agosto de 2022, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el Documento s/n de 19 de setiembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de

jefa del Departamento Médico Quirúrgico del Hospital de Emergencias Pediátricas, efectuó las siguientes acciones:

Por haber llenado, suscrito, firmado y sellado el documento denominado *"Anexo 1 Formulario de Verificación"*; asimismo, registrar en el subtítulo: *"Datos del personal de la salud (...)"* del Anexo n.° 1 y colocar una anotación manuscrita con la frase *"de Reportes Operatorios en Rx"*, en el que indicó haber verificado que los médicos Javier Pascual Zembo y Alcides Vargas Aymituma, solicitantes del otorgamiento del beneficio de diez (10) días de descanso físico adicional remunerados, incumplieron con las condiciones para hacer uso de dicho descanso, específicamente el requisito de haber sido expuesto a radiación ionizante o sustancias radiactivas por un periodo anterior de seis (6) meses continuos.

De esta manera, ha incumplido con la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, publicada el 17 de agosto de 2017, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece: *"(...) Artículo 3. Descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas: 3.1 El personal de la salud comprendido en el artículo 2, que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario; 3.2 El descanso físico adicional no es acumulable ni disponible; 3.3 La entidad a la que pertenece el personal de la salud beneficiado con esta ley, es responsable de su cumplimiento.(...)"*.

Adicionalmente, ha contravenido lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 009-2019/SA, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece en: *"(...) Artículo 8.-Verificación de requisitos (...) El jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de los establecimientos de salud públicos o privados, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, para acceder al descanso físico adicional, en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces. Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento. (...)"*.

De la misma forma, ha infringido la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 343-2015-MINSA, publicada el 3 de junio de 2015, que establece: *"(...)V. DISPOSICIONES GENERALES (...) 5.2 La programación de turnos del trabajo médico debe partir de un análisis previo de la brecha demanda-oferta de horas médico con el propósito de atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo y de optimizar la oferta médica existente. Para dicho análisis se tiene en cuenta los siguientes elementos: 5.2.1. Las prestaciones de la cartera de servicios para atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo., 5.2.2 Las horas-médico requeridas en las UPSS para el periodo a programar aplicando los indicadores de producción y de calidad., 5.2.3 Las horas-médico disponibles en las UPSS para el periodo a programar. (...), 5.5. El Médico Jefe de Servicio o de la unidad orgánica correspondiente elabora la programación de turnos de trabajo médico del personal médico a su cargo y de ser el caso, lo remite al Jefe del Departamento para su revisión y visación (...), 5.7 Los Jefes de Servicio y los Jefes de Departamento, son los responsables de la programación de los turnos así como de la permanencia de los médicos programados; los Jefes de las UPSS correspondientes serán responsables de la supervisión del cumplimiento de la programación de los turnos de trabajo médico (...).; VI. DISPOSICIONES*

ESPECÍFICAS.6.1 DE LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DEL TRABAJO MÉDICO: (...) 6.1.2 El Médico Jefe del Servicio elabora la programación de turnos de trabajo médico priorizando el cumplimiento de las prestaciones de las diferentes UPSS del Hospital o Instituto Especializado. (...)".

En adición a lo señalado anteriormente, los hechos narrados denotan la transgresión a lo establecido en los numerales 4.3 y 4.13, de las Funciones Específicas del CARGO CLASIFICADO: JEFE/A DE DEPARTAMENTO de la Unidad Orgánica: DEPARTAMENTO MÉDICO QUIRÚRGICO del Manual de Organización y Función (MOF) del departamento Médico Quirúrgico, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 009-2014-DG-HEP/MINSA del 08 de enero de 2014, que señala: *"(...) 4.3.Organizar y coordinar la admisión de los pacientes para su atención en los servicios a su cargo (...) mediante gestión de la programación, la disponibilidad de turnos, ambientes y profesionales para los cuatro servicios especializados.; (...) 4.13. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Normas y Procedimientos vigentes del Hospital y del Departamento."*

Del mismo modo, ha vulnerado lo establecido en la Ley Nº 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002, en los numerales 1 y 2 del artículo 6.- Principios de la Función Pública: *"(...) 1. Respeto (...), 2. Probidad (...)"*; numerales 2 y 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública: *"(...) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna., (...) 6. Responsabilidad: (...) Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios de la Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público: *"(...) 1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución, leyes y reglamentos. (...), 6. Principio de Probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)".*

Señalamiento de la presunta responsabilidad administrativa y penal

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Fernando Carlos Soncco Llulluy**, identificado con DNI n.° 10445771, personal médico nombrado a partir del 1 de febrero de 2014, conforme se evidencia de la Resolución Directoral n.° 056-2014-HEP/MINSA del 31 de enero de 2014, teniendo la condición de jefe del Departamento de Atención al Paciente Crítico del Hospital de Emergencias Pediátricas, durante el periodo del 29 de setiembre de 2017 al 26 de agosto de 2022; sin embargo, no presentó sus descargos ni aclaraciones.

Determinando que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de jefe del Departamento de Atención al Paciente Crítico del Hospital de Emergencias Pediátricas, efectuó las siguientes acciones:

Por haber llenado, suscrito, firmado y sellado el documento denominado *"Anexo 1 Formulario de Verificación"*; asimismo, registrar en el subtítulo: *"Datos del personal de la salud (...)"* del Anexo

n.° 1 y colocar una anotación manuscrita con la frase *"Si cumple"*, en el que indicó haber verificado que la médico Hellen Margoth Delgado Pérez, solicitante para el otorgamiento del beneficio de diez (10) días de descanso físico adicional remunerados, ha cumplido con las condiciones para hacer uso de dicho descanso, específicamente el requisito de haber sido expuesto a radiación ionizante o sustancias radiactivas por un periodo anterior de seis (6) meses continuos.

De esta manera, ha incumplido con la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, publicada el 17 de agosto de 2017, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece: *"(...) Artículo 3. Descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas: 3.1 El personal de la salud comprendido en el artículo 2, que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario; 3.2 El descanso físico adicional no es acumulable ni disponible; 3.3 La entidad a la que pertenece el personal de la salud beneficiado con esta ley, es responsable de su cumplimiento.(...)"*.

Adicionalmente, ha contravenido lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 009-2019/SA, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece en: *"(...) Artículo 8.-Verificación de requisitos (...) El jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de los establecimientos de salud públicos o privados, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, para acceder al descanso físico adicional, en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces. Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento. (...)"*.

De la misma forma, ha infringido la Directiva Administrativa n.° 207-MINSA/DGSP-V.01, Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 343-2015-MINSA, publicada el 3 de junio de 2015, que establece: *"(...)V. DISPOSICIONES GENERALES (...) 5.2 La programación de turnos del trabajo médico debe partir de un análisis previo de la brecha demanda-oferta de horas médico con el propósito de atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo y de optimizar la oferta médica existente. Para dicho análisis se tiene en cuenta los siguientes elementos: 5.2.1. Las prestaciones de la cartera de servicios para atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo., 5.2.2 Las horas-médico requeridas en las UPSS para el periodo a programar aplicando los indicadores de producción y de calidad., 5.2.3 Las horas-médico disponibles en las UPSS para el periodo a programar. (...), 5.5. El Médico Jefe de Servicio o de la unidad orgánica correspondiente elabora la programación de turnos de trabajo médico del personal médico a su cargo y de ser el caso, lo remite al Jefe del Departamento para su revisión y visación (...), 5.7 Los Jefes de Servicio y los Jefes de Departamento, son los responsables de la programación de los turnos así como de la permanencia de los médicos programados; los Jefes de las UPSS correspondientes serán responsables de la supervisión del cumplimiento de la programación de los turnos de trabajo médico (...).; VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.6.1 DE LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DEL TRABAJO MÉDICO: (...) 6.1.2 El Médico Jefe del Servicio elabora la programación de turnos de trabajo médico priorizando el cumplimiento de las prestaciones de las diferentes UPSS del Hospital o Instituto Especializado. (...)"*.

En adición a lo señalado anteriormente, los hechos narrados denotan la transgresión a lo establecido en los numerales 4.1, y 4.9, de las Funciones Específicas del CARGO CLASIFICADO: JEFE/A DE DEPARTAMENTO de la Unidad Orgánica: DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PACIENTE CRÍTICO del Manual de Organización y Función (MOF) del Departamento de Atención al Paciente Crítico, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 296-2013-DG-HEP/MINSA del 30 de setiembre de 2013, que señala: *"(...) 4.1.Ser responsable del funcionamiento administrativo, asistencial y docente del Departamento (...) 4.9. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos y disposiciones vigentes (...)"*.

Del mismo modo, ha vulnerado lo establecido en la Ley Nº 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002, en los numerales 1 y 2 del artículo 6.- Principios de la Función Pública: *"(...) 1. Respeto (...), 2. Probidad (...)"*; numerales 2 y 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública: *"(...) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna., (...) 6. Responsabilidad: (...) Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios de la Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público: *"(...) 1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución, leyes y reglamentos. (...), 6. Principio de Probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)"*.

Señalamiento de la presunta responsabilidad administrativa y penal

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Hipólito Vargas Ccoscco**, de profesión Abogado, teniendo la condición de jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas, mediante la Resolución Ministerial n.° 235-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019, por el periodo comprendido desde el 12 de marzo de 2019 hasta el 16 de agosto de 2022, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el Documento s/n de 19 de setiembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de jefa del Departamento Médico Quirúrgico del Hospital de Emergencias Pediátricas, efectuó las siguientes acciones:

Por haber permitido que se realice la "Programación mensual de turnos y horarios del Servicio Asistencial"; asimismo, el pago a personal médico del Hospital de Emergencias Pediátricas, ocasionando que se otorgue de manera irregular el beneficio de diez (10) días de descanso físico adicional remunerados, siendo que no ha verificado y supervisado que el personal médico solicitante no cumplía con las condiciones para hacer uso de dicho descanso, inobservando el requisito de haber desempeñado funciones con exposición a radiación ionizante o sustancias radiactivas en un periodo de seis (6) meses de labores continuas, previo al goce del referido beneficio y la remisión

de los formatos: Anexo n.° 1 Formulación de Verificación y Anexo n.° 2 Declaración Jurada señalados en el Reglamento de la Ley n.° 30646.

De esta manera, se ha incumplido con la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, publicada el 17 de agosto de 2017, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece: *"(...) Artículo 3. Descanso físico adicional por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas: 3.1 El personal de la salud comprendido en el artículo 2, que labora expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas goza, además de su periodo vacacional, de un descanso físico adicional semestral de diez días calendario; 3.2 El descanso físico adicional no es acumulable ni disponible; 3.3 La entidad a la que pertenece el personal de la salud beneficiado con esta ley, es responsable de su cumplimiento.(...)"*

Adicionalmente, ha contravenido lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 009-2019/SA, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, vigente a partir del 29 de abril de 2019, que establece en: *"(...) Artículo 8.-Verificación de requisitos (...) El jefe inmediato del personal de la salud expuesto a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas de los establecimientos de salud públicos o privados, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento, para acceder al descanso físico adicional,* ***en coordinación con el área de recursos humanos o la que haga sus veces. Verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de recursos humanos o la que haga sus veces, efectúa la programación del descanso considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento****. (...)".*

En adición a lo señalado anteriormente, los hechos narrados denotan la transgresión a lo establecido en los numerales 4.8, 4.9, 4.17, 4.18 y 4.19, de las Funciones Específicas del CARGO CLASIFICADO: JEFE/A DE OFICINA de la Unidad Orgánica: OFICINA DE PERSONAL del Manual de Organización y Función (MOF) de la Oficina de Personal, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 054-2014-DG-HEP/MINSA del 30 de enero de 2014, que señala: *"(...) 4.8. Supervisar los procesos de administración de personal (...); 4.9. Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales de acuerdo a la política de personal.; 4.17. Analizar, revisar, visar y firmas resoluciones, informes técnicos y demás documentos que se someta a su consideración y/o sea emitido por la Oficina.", 4.18. Firmar las planillas únicas de pago de haberes y de pensiones, y 4.19. Desarrollar actividades de control interno previo y simultáneo.*

Del mismo modo, ha vulnerado lo establecido en la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública del 13 de agosto de 2002, en los numerales 1 y 2 del artículo 6.- Principios de la Función Pública: *"(...) 1. Respeto (...), 2. Probidad (...)"; numerales 2 y 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública: "(...) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna., (...) 6. Responsabilidad: (...) Todo servidor Público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"; así como, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios de la Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público: "(...) 1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución, leyes y reglamentos. (...), 6. Principio de Probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*

Señalamiento de la presunta responsabilidad administrativa y penal

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**SERVIDORES DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS PROGRAMARON Y OTORGARON EL DESCANSO FISICO ADICIONAL POR EXPOSICIÓN A RADIACIÒN IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIACTIVAS A PROFESIONALES DE LA SALUD, QUE NO CUMPLIERON CON LA EXPOSICIÓN DE MANERA CONTINUA EN LOS SEIS MESES ANTERIORES; GENERANDO QUE LOS BENEFICIADOS NO LABOREN, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA POR EL IMPORTE DE S/ 16 618,00**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**SERVIDORES DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS PROGRAMARON Y OTORGARON EL DESCANSO FISICO ADICIONAL POR EXPOSICIÓN A RADIACIÒN IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIACTIVAS A PROFESIONALES DE LA SALUD, QUE NO CUMPLIERON CON LA EXPOSICIÓN DE MANERA CONTINUA EN LOS SEIS MESES ANTERIORES; GENERANDO QUE LOS BENEFICIADOS NO LABOREN, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA POR EL IMPORTE DE S/ 16 618,00**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital de Emergencias Pediátricas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión, evaluación y análisis a los "Anexo n.° 1 Formulario de Verificación", "Anexo n.° 2 Declaración Jurada", Sistema de Control de Sala de Operaciones, base de datos en formato Excel del Sistema de Control Sala de Operaciones, "Programación Mensual de Turnos y Horarios del Servicio Asistencial", "Reporte Mensual de Asistencia" y "Kardex de Asistencia Mensual" del año 2021, se ha evidenciado que los profesionales médicos Pascual Zembo Javier, Alcides Vargas Aymituma, Herrera Ruelas Beto Ángel y Hellen Margoth Delgado Pérez solicitaron y gozaron del Descanso Físico Adicional de diez (10) días remunerados, de acuerdo a su programación individual, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021, sin cumplir con las con las condiciones para el goce del referido beneficio, de conformidad con lo establecido en la Ley n.° 30646 y su reglamento.

(Irregularidad n.° 1)

2. Asimismo, se advirtió que los médicos jefes de Departamento y jefes de Servicio: Javier Pascual Zembo, Elizabeth Pinelo Chumbe y Fernando Carlos Soncco Llulluy; registraron de forma manuscrita información correspondiente al personal de salud, validando a través de su firma que verificó el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del DFA; verificándose de esta manera que en todo momento los mencionados servidores estuvieron en pleno conocimiento de las personas a las que les fue otorgado el mencionado beneficio incumplieron con los requisitos para el mismo.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en los Delitos de Corrupción de Funcionarios:

1. Dar Inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

Al Titular del Hospital de Emergencias Pediátricas:

2. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Hospital de Emergencias Pediátricas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Memorando Circular n.° 004-2019-OP-OEA-HEP/MINSA de 20 de junio de 2019.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del correo electrónico de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Hoja de Trámite Interno – OEA N° 000822 de 26 de junio de 2024.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del correo electrónico del 16 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Oficio n.° 062-2023-OP-OEA-HEP/MINSA de 15 de junio de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del Oficio n.° 028-2024-OP-OEA-HEP/MINSA de 31 de enero de 2024.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del Oficio n.° 057-2024-OP-OEA-HEP/MINSA de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de la Lista de Licencias por Radiación, recibido el 15 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del correo electrónico de 30 de enero de 2024.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del correo electrónico de 22 de enero de 2024.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Anexo n.° 1 Formulario de Verificación del médico Pascual Zembo Javier.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Anexo n.° 1 Formulario de Verificación del médico Vargas Aymituma Alcides.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del Anexo n.° 1 Formulario de Verificación del médico Herrera Ruelas Beto Ángel.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del Anexo n.° 1 Formulario de Verificación de la médico Delgado Pérez Helen Margoth
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del Kardex de Asistencia Mensual del médico Gamboa Kcomt Segundo Teódulo.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del Reporte Mensual de Asistencia del 01 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021 del médico Gamboa Kcomt Segundo Teódulo.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Kardex de Asistencia Mensual del médico Dávila Estrada Carlos Enrique.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Reporte Mensual de Asistencia del 1 de setiembre de 2021 al 30 de setiembre de 2021 del médico Dávila Estrada Carlos Enrique.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del Reporte Mensual de Asistencia del 1 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021 del médico Dávila Estrada Carlos Enrique.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del Kardex de Asistencia Mensual del médico Vera Montalvo José Luis Alejandro.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada del Reporte Mensual de Asistencia del 1 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021 del médico Vera Montalvo José Luis Alejandro.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del Kardex de Asistencia Mensual del médico Pascual Zembo Javier.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del Reporte Mensual de Asistencia del 1 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021 del médico Pascual Zembo Javier.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del Kardex de Asistencia Mensual del médico Vargas Aymituma Alcides.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del Reporte Mensual de Asistencia del 1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021 del médico Vargas Aymituma Alcides.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada del Kardex de Asistencia Mensual del médico Herrera Ruelas Beto Ángel.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada del Reporte Mensual de Asistencia del 1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021 del médico Herrera Ruelas Beto Ángel.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada del Kardex de Asistencia Mensual de la médico Delgado Pérez Hellen Margoth.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada del Reporte Mensual de Asistencia del 1 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 de la médico Delgado Pérez Hellen Margoth.
Apéndice n.° 33 :	Copia fedateada del Anexo n.° 2: Declaración Jurada del médico Pascual Zembo Javier.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Anexo n.° 2: Declaración Jurada del médico Alcides Vargas Aymituma.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Anexo n.° 2: Declaración Jurada del médico Herrera Ruelas Beto Ángel.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Anexo n.° 2: Declaración Jurada del médico Hellen Margoth Delgado Pérez.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Memorando n.° 001-2024-JPZ-HEP/MINSA del 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Informe n.° 01-2024-EPCH-SMEP-DMQ-HEP de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Carta n.° 002-2024-FCSLL/HEP de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Memorando n.° 082-2021-SCPE-DMQ-HEP/MINSA de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Programación Mensual de Turnos y Horarios del Servicio Asistencial del mes de setiembre 2021.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Memorando n.° 073-2021-STP-DMQ-HEP/MINSA de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Memorando n.° 104-2021-SCPE-DMQ-HEP/MINSA de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Memorando n.° 063-2021-SNP-DMQ-HEP/MINSA de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Memorando n.° 111-2021-SCPE-DMQ-HEP/MINSA de 21 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Memorando n.° 100-2021-SACQ-DAPC-HEP/MINSA de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del Memorando n.° 371-2021-OEA-OP-HEP de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del Memorando n.° 415-2021-OEA-OP-HEP de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.°49: Copia fedateada del Memorando n.° 459-OEA-OP-HEP-2021 de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Memorando n.° 465-2021-OEA-OP-HEP de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Memorando n.° 520-2021-OEA-OP-HEP de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Memorando n.° 592-2021-OEA-OP-HEP de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la Planilla Única de Pagos del mes de agosto de 2021 del médico Gamboa Kcomt Segundo Teódulo.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Planilla Única de Pagos del mes de setiembre de 2021 del médico Dávila Estrada Carlos Enrique.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la Planilla Régimen Especial C.A.S. del mes de octubre de 2021 del médico Vera Montalvo José Luis Alejandro.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la Planilla Única de Pagos del mes de octubre de 2021 del médico Pascual Zembo Javier.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de la Planilla Única de Pagos del mes de noviembre de 2021 del médico Vargas Aymituma Alcides.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la Planilla Única de Pagos del mes de noviembre de 2021 del médico Herrera Ruelas Beto Ángel.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la Planilla Única de Pagos del mes de diciembre de 2021 de médico Delgado Pérez Hellen Margoth.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P de Agosto de 2021 del médico Gamboa Kcomt Segundo Teódulo.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P del mes de setiembre de 2021 del médico Dávila Estrada Carlos Enrique.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P del mes de octubre de 2021 del médico Vera Montalvo José Luis Alejandro.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P del mes de octubre de 2021 del médico Pascual Zembo Javier.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P del mes de noviembre de 2021 del médico Vargas Aymituma Alcides.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de la Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P del mes de noviembre de 2021 del médico Herrera Ruelas Beto Ángel.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de la Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P del mes de diciembre de 2021 del médico Delgado Pérez Hellen Margoth.

Apéndice n.° 67: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-HEP, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/3789-02-004 y Cargo de Notificación del médico Pascual Zembo Javier.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el médico Pascual Zembo Javier, a través de Documento s/n de 18 de setiembre de 2024.

Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-HEP, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/3789-02-004 y Cargo de Notificación del médico Vargas Aymituma Alcides.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el médico Vargas Aymituma Alcides, a través de Carta 001-2024-AVA-HEP de 25 de setiembre de 2024.

Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-HEP, Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/3789-02-004 y Cargo de Notificación del médico Herrera Ruelas Beto Ángel.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados del médico Herrera Ruelas Beto Angel, a través de Documento s/n de 19 de setiembre de 2024.

Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-HEP, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/3789-02-004 y Cargo de Notificación a la médico Delgado Pérez Hellen Margoth.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la médico Delgado Pérez Hellen Margoth, a través del Documento s/n de 19 de setiembre de 2024.

Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-HEP, entregado a la médico Pinelo Chumbe Elizabeth.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la médico Pinelo Chumbe Elizabeth, a través del Documento s/n de 19 de setiembre de 2024.

Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-HEP, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/3789-02-004 y Cargo de Notificación del médico Soncco Llulluy Fernando Carlos.

No presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-HEP, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/3789-02-004 y Cargo de Notificación del médico Vargas Ccoscco Hipólito.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Vargas Ccoscco Hipólito, a través de Documento s/n de 19 de setiembre de 2024.

Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control presentadas por los señores: Pascual Zembo Javier, Vargas Aymituma Alcides, Herrera Ruelas Beto Angel, Delgado Pérez Hellen Margoth, Pinelo Chumbe Elizabeth, Soncco Llulluy Fernando Carlos, Vargas Ccoscco Hipólito.

Apéndice n.° 68: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:
Copia fedateada del Memorando n.° 203-2024-OCI-HEP/MINSA-SCE2 de 11 de setiembre de 2024.
Copia fedateada de la Hoja Informativa n.° 002-2024-OCI-HEP-SCE2 de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 69: Documentos de designación de cargo y cese de las personas comprendidas en las irregularidades, según detalle siguiente:

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 042-2004-D-HEP-UP de 12 de abril de 2004, donde se nombra al médico Javier Pascual Zembo especialidad Cirujano Pediatra.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 497-2008-HEP/MINSA de 23 de diciembre de 2008, asignan a partir del 1 de enero 2009 las funciones del cargo estructural de Jefe de Servicio de Cirugía y Especialidades Pediátricas del Departamento Quirúrgico al médico Javier Pascual Zembo.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 118-2022-DG-HEP/MINSA de 01 de setiembre de 2022, dan por concluida la designación del médico Javier Pascual Zembo, como jefe de Servicio de Cirugía y Especialidades Pediátricas del Departamento Quirúrgico.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 042-2004-D-HEP-UP de 12 de abril de 2004, donde se nombra al médico Alcides Vargas Aymituma en la especialidad de Neurocirujano.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 056-2014-HEP/MINSA de 31 de enero de 2014, que nombra al médico Herrera Ruelas Beto Ángel en el cargo de Médico Especialista.

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 099-2021-OP-HEP/MINSA de 29 de marzo de 2021, que renovó Contrato a plazo fijo de la médico Delgado Pérez Hellen Margoth, del 1 de enero a 31 de diciembre de 2021.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 022-91-D-EP/P de 31 de enero de 1991, que nombró a la médico Elizabeth Pinelo Chumbe.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 116-2020-DG-HEP/MINSA de 21 de setiembre de 2020, que encarga la jefatura del Departamento Médico Quirúrgico a la médico Elizabeth Pinelo Chumbe.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 115-2022-DG-HEP/MINSA de 26 de agosto de 2022, que da por concluida la designación de la médico Elizabeth Pinelo Chumbe como jefa del Departamento Médico Quirúrgico.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 056-2014-HEP/MINSA de 31 de enero de 2014, que nombra al médico Fernando Carlos Soncco Llulluy en el cargo de especialista en gestión de salud.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 139-2017-DG-HEP/MINSA de 29 de setiembre de 2017, que asigna funciones de jefe del Departamento de Atención al Paciente Crítico al médico Fernando Carlos Soncco Llulluy.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 113-2022-DG-HEP/MINSA de 26 de agosto de 2022, que da por concluida la designación del médico Fernando Carlos Soncco Llulluy como jefe del Departamento de Atención al Paciente Crítico.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 556-INE-SA-P-86 de 30 de diciembre de 1986, que regulariza la prestación de servicios como empleado de carrera al señor Hipólito Vargas Ccoscco a partir del 1 de julio de 1986.

Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 235-2019/MINSA de 12 de marzo de 2019, que designa al señor Hipólito Vargas Ccoscco en el cargo de jefe de la Oficina de Personal.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 103-2022-DG-HEP/MINSA de 16 de agosto de 2022, que da por concluida la designación del señor Hipólito Vargas Ccoscco como jefe de la Oficina de Personal.

Apéndice n.° 70: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 296-2013-DG-HEP/MINSA de 30 de setiembre de 2013, que aprobó el "Manual de Organización y Funciones del Departamento de Atención al Paciente Crítico" del Hospital de Emergencias Pediátricas.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 009-2014-DG-HEP/MINSA de 08 de enero de 2014, que aprobó el "Manual de Organización y Funciones del Departamento Médico Quirúrgico" del Hospital de Emergencias Pediátricas.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 054-2014-DG-HEP/MINSA de 30 de enero de 2014, que aprobó el "Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal" del Hospital de Emergencias Pediátricas.

La Victoria, 21 de octubre de 2024.

Carlos Rubén Moreno Leyva
Supervisor

Salomón Allasi Ventocilla
Jefe de Comisión

Yuriko Espino Joo
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Victoria, 21 de octubre de 2024.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
C.P.C. CARLOS RUBÉN MORENO LEYVA
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C G R

Carlos Rubén Moreno Leyva
Jefe del Órgano de Control
Hospital de Emergencias Pediátricas

Apéndice n.° 01

MINISTERIO DE SALUD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2-3789-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[02/01/2021]	[30/12/2021]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1.	SERVIDORES DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS PROGRAMARON Y OTORGARON EL DESCANSO FISICO ADICIONAL POR EXPOSICIÓN A RADIACIÒN IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIACTIVAS A PROFESIONALES DE LA SALUD, QUE NO	Pascual Zembo Javier		Jefe del Servicio de Cirugia y Especialidades Pediátrica	23/12/2008	01/09/2022	Nombrado				x		x
2.		Vargas Aymituma Alcides		Médico Especialista Neurocirugía Pediátrica	12/04/2004	Hasta la actualidad	Nombrado				x		x
3.		Herrera Ruelas Beto Ángel		Médico Especialista en Cirugía Plástica y Reparadora	01/02/2014	Hasta la actualidad	Nombrado				x		x

MINISTERIO DE SALUD · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI · HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS · SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI · HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS · JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE SALUD · COMISIÓN AUDITORA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional · Hospital de Emergencias Pediátricas

6500

4.	CUMPLIERON CON LA EXPOSICIÓN DE MANERA CONTINUA EN LOS SEIS MESES ANTERIORES; GENERANDO QUE LOS BENEFICIADOS NO LABOREN, OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA POR EL IMPORTE DE S/ 16 618,00.	Delgado Pérez Hellen Margoth		Médico Especialista del Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico	01/01/2021	Hasta la actualidad	Contrato a plazo fijo				x		x
5.		Pinelo Chumbe Elizabeth		Jefe del Departamento Médico Quirúrgico	21/09/2020	26/08/2022	Nombrado				X		x
6.		Soncco Llulluy Fernando Carlos		Jefe del Departamento de Atención al Paciente Crítico	29/08/2017	26/08/2022	Nombrado				X		x
7.		Vargas Ccoscco Hipólito		Jefe de la Oficina de Personal	12/03/2019	16/08/2022	Nombrado				X		x

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
(8) El contrato a plazo fijo

0960

MINISTERIO DE SALUD · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS · SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS · JEFE DE COMISION

MINISTERIO DE SALUD · COMISION AUDITORIA · ABOGADO · Organo de Control Institucional · Hospital de Emergencias Pediatricas

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Victoria, 22 de octubre de 2024

OFICIO Nº 221-2024-OCI-HEP/MINSA-SCE2

Señor
Jorge Asdrúbal Jáuregui Miranda
Director General
Hospital de Emergencias Pediátricas
Av. Grau N° 854
La Victoria, Lima, Lima

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
DIRECCION GENERAL
RECIBIDO
23 OCT. 2024
Folio:_____ H.T.I. N°_____
Hora: 15:23 Firma:_____

ASUNTO : Notificación de Informe de Control Específico N° 033-2024-2-3789-SCE

REFERENCIA : a) Oficio N° 178-2024-OCI-HEP/MINSA-SCE2 recibido el 26 de agosto de 2024.
b) Oficio N° 206-2024-OCI-HEP/MINSA-SCE recibido el 02 de octubre de 2024.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 314-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y b), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "AL DESCANSO FÍSICO ADICIONAL OTORGADO A PROFESIONALES DE LA SALUD POR EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES O SUSTANCIAS RADIACTIVAS EN EL CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS" periodo 02 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021, en conformidad de la Directiva de la referencia c), en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-3789-SCE, el mismo que se ha registrado y aprobado en el Sistema de Control Gubernamental, el cual remitimos en un (1) tomo, con un total de cuatrocientos treinta y ocho (438) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORENO LEYVA Carlos Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2024 09:49:44 -05:00

Mg. Carlos Rubén Moreno Leyva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital de Emergencias Pediátricas

CRML/ceov

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORENO LEYVA Carlos Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2024 09:56:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000062-2024-CG/3789

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 221-2024-OCI-HEP/MINSA
EMISOR	:	CARLOS RUBEN MORENO LEYVA - JEFE DE OCI - HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE ASDRUBAL JAUREGUI MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EMERGENCIAS PEDIATRICAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20139776403
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	439

Sumilla: como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-3789-SCE, el mismo que se ha registrado y aprobado en el Sistema de Control Gubernamental, el cual remitimos en un (1) tomo, con un total de cuatrocientos treinta y ocho (438) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME 033 SCE[F]
2. APENDICE I SCE HEP c[F]
3. APENDICE 2 SCE HEP c[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **784CWRQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2024 09:57:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 221-2024-OCI-HEP/MINSA
EMISOR	:	CARLOS RUBEN MORENO LEYVA - JEFE DE OCI - HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE ASDRUBAL JAUREGUI MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EMERGENCIAS PEDIATRICAS

Sumilla:

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-3789-SCE, el mismo que se ha registrado y aprobado en el Sistema de Control Gubernamental, el cual remitimos en un (1) tomo, con un total de cuatrocientos treinta y ocho (438) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20139776403**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000062-2024-CG/3789
2. INFORME 033 SCE[F]
3. APENDICE I SCE HEP c[F]
4. APENDICE 2 SCE HEP c[F]

NOTIFICADOR : CARLOS RUBEN MORENO LEYVA - HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DDZQNP**